

FOLLETO INFORMATIVO

DE

33N CYBERSECURITY AND INFRASTRUCTURE SOFTWARE FUND, F.C.R.E

Junio 2023

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL	4
1. Datos Generales	4
1.1 El Fondo	4
1.2 La Sociedad Gestora	4
1.3 Depositario	4
1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
1.5 Información a los Partícipes	6
1.6 Duración	7
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	8
2.1 Régimen jurídico	8
2.2 Legislación y jurisdicción competente	9
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	9
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	9
3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo	9
3.2 Reembolso de Participaciones	12
4. Las Participaciones	13
4.1 Inversores Aptos	13
4.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones ..	13
4.3 Derechos económicos de las Participaciones.....	15
4.4 Política de distribución de resultados.....	15
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	18
5.1 Valor liquidativo de las participaciones	18
5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	18
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo.....	19
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	20
6. Política de Inversión del Fondo	20
6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	20
6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo.....	25
6.3 Reutilización de activos	26
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....	27
7. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	27

7.1	Comisión de Gestión	27
7.2	Comisión de Éxito.....	28
7.3	Comisión de Gestión	28
8.	Distribución de Gastos	29
8.1	Gastos de Establecimiento	29
8.2	Gastos Operativos	29
8.3	Otros Gastos.....	30
ANEXO I	32
ANEXO II	33
ANEXO III	34

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Datos Generales

1.1 El Fondo

La denominación del fondo de capital riesgo será **33N CYBERSECURITY AND INFRASTRUCTURE SOFTWARE FUND, F.C.R.E.** (el "Fondo").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALANTRA CAPITAL PRIVADO, S.G.E.I.C, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 7, y domicilio social en Madrid, en la calle José Ortega y Gasset, 29, Madrid (28006) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3 Asesor de Inversión

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión del Fondo a 33N Ventures, Lda. (el "**Asesor de Inversión**"), para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo y/o la cartera o la gestión de riesgos, según se acuerde entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión. En ningún caso se considerará que el Asesor de Inversión participa en la toma de decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo. Los honorarios de asesoramiento pagados al Asesor de Inversión se deducirán de la Comisión de Gestión.

1.4 Depositario

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid, C/ Emilio Vargas,

nº 4, 28043, y NIF W-0011117-I, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 240, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria del Fondo (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaria siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaria de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3 del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional que se encuentre en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las

necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.6 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable. Además de las obligaciones de información a los Partícipes mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento, que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*) (las "**Directrices de Presentación de Informes**").

Concretamente, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes, entre otras cuestiones, la siguiente información (que en cualquier caso se preparará en inglés y de conformidad con las mencionadas Directrices de Presentación de Informes):

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al final del ejercicio económico, una copia de los estados financieros auditados del Fondo;
- (b) dentro de los noventa (90) días siguientes al final del ejercicio económico, por lo menos:
 - (i) un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Sociedades Participadas;
 - (ii) un desglose de los principales gastos del Fondo;
 - (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
 - (iv) resumen del nivel de endeudamiento del Fondo;
 - (v) una carta de la Sociedad Gestora y de los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el año, dirigida al Comité de Supervisión, pero distribuida a todos los Partícipes; y
 - (vi) detalles relativos a los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto.
- (c) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe trimestral siguiendo la

terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes, que incluirá como mínimo:

- (i) una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, incluida la información relativa a los cambios importantes en las inversiones y gastos del Fondo;
- (ii) una descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su rendimiento, incluido un resumen de los servicios prestados (según sea el caso) por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y cualesquiera honorarios, compensación o remuneración recibidos y/o costes y gastos incurridos en relación con esos servicios;
- (iii) una valoración no auditada de conformidad con los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;
- (iv) los estados financieros no auditados del Fondo (balance y cuenta de pérdidas y ganancias);
- (v) un resumen del nivel de endeudamiento del Fondo y un resumen de los principales gastos del Fondo; y
- (vi) la cuantía de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese trimestre.

La presentación de informes a los Partícipes se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes. Además de la otra información a que se refiere el presente Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y preparará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el año correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones y los estados financieros auditados del Fondo.

1.7 Duración

El Fondo se establece inicialmente por un período de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre, pudiendo prorrogarse hasta dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, siendo el primer (1º) año prorrogado a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo (2º) estando sujeto a la autorización previa del Comité de Supervisión. En virtud de lo anterior, el Fondo podrá alcanzar una duración máxima de doce (12) años en caso de aprobación de las prórrogas mencionadas.

Período de Inversión

Por Período de Inversión se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Pre-cierre

hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, a menos que la Sociedad Gestora decida, previa aprobación del Comité de Supervisión, la prórroga del Período de Inversión por un (1) año, en cuyo caso se interpretará como la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) en la fecha que decida la Sociedad Gestora, a propuesta del Asesor de Inversión, siempre que se haya invertido el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales, incluidos los Compromisos Desembolsados utilizados para el pago de los Gastos Operativos correspondientes y la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para las inversiones o Inversiones de Seguimiento;
- (c) la fecha en la que se considera que el Período de Inversión ha terminado según lo dispuesto en el Artículo 5.8 del Reglamento en relación con una Salida de Ejecutivos Clave;
- (d) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor; o
- (e) la fecha determinada por la Sociedad Gestora con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Período de Desinversión

Se iniciará un Período de Desinversión desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el período de liquidación.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**") y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 11 y siguientes del Reglamento.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 17 del Reglamento.

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

En cada cierre, cada uno de los Partícipes suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales**").

Durante el período de dieciocho (18) meses que comienza en la Fecha del Pre-cierre ("**Período de Colocación**"), el importe de los Compromisos Totales podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos por parte de los Partícipes existentes o mediante la incorporación de nuevos inversores al Fondo, con sujeción al Tamaño Máximo. Dicho Período de Colocación podrá ser prorrogado por decisión del Comité de Supervisión por seis (6) meses adicionales, siempre que no se prolongue más allá de un período de veinticuatro (24) meses desde el registro del Fondo en la CNMV. Los Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos inversores

durante el Período de Colocación se denominarán compromisos adicionales de inversión ("**Compromisos Adicionales**").

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha del Pre-cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

Sobre la base del Importe de Ecuilización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichas cantidades, la Sociedad Gestora podrá devolver a cada Partícipe preexistente una cantidad igual a (i) el importe agregado de su Compromiso ya desembolsado al Fondo hasta la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) el importe agregado de su Compromiso que habría sido desembolsado al Fondo hasta la fecha mencionada si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Pre-cierre.

El Importe de Ecuilización así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus Compromisos sujetos a un nuevo desembolso. Si se reembolsan esas cantidades, se deberá enviar una carta de reembolso a los Partícipes, en la que la Sociedad Gestora indicará claramente si el Importe de Ecuilización así devuelto puede ser solicitado de nuevo por el Fondo como parte del Compromiso no Desembolsado.

Aparte de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará al Fondo una prima de ecuilización equivalente al siete por ciento (7%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (la "**Prima de Ecuilización**"). La Sociedad Gestora solo tendrá derecho a exigir dicha Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores cuyos Compromisos se suscriban después de la Fecha del Primer Cierre y el importe correspondiente se calculará en función del tiempo transcurrido desde que los Partícipes entraron en el Fondo a partir de la Fecha del Primer Cierre. La Sociedad Gestora podrá eximir del pago de la Prima de Ecuilización a aquellos Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean iguales o superiores a 20.000.000 EUR o a aquellos que sean inversores públicos cuyos documentos constitutivos les impidan la inversión en vehículos en los que deban hacer frente al pago de primas similares a la Prima de Ecuilización.

Los Partícipes pagarán la Prima de Ecuilización al Fondo, y el Fondo -siempre que así lo establezca la Sociedad Gestora a su discreción- distribuirá la Prima de Ecuilización a los Partícipes preexistentes que no sean Partícipes Posteriores en la Fecha del Primer

Desembolso de los Compromisos Adicionales (o en la proporción en que no sean considerados Partícipes Posteriores), proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales del Fondo, considerando la fecha en que habrían hecho el primer desembolso de sus Compromisos. La Prima de Ecuilización así pagada a los Partícipes preexistentes no se considerará una Distribución, ni aumentará los Compromisos No Desembolsados de dichos Partícipes preexistentes. Además, la Prima de Ecuilización pagada por el Partícipe Posterior no se considerará un desembolso de su Compromiso y, por lo tanto, se pagará además de dicho Compromiso.

El compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de cien mil euros (100.000.-€), excepto para los ejecutivos, empleados y directores de la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, renunciar a dicho límite mínimo para cualquier Partícipe cuando, debido a su experiencia empresarial, dicha exención redunde en el mejor interés del Fondo.

Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes que aporten al Fondo hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos, a medida que sean necesarios para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el Reglamento. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Partícipe el desembolso de los Compromisos No Desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

En todo caso, todos los desembolsos de Compromisos se harán en efectivo y en euros, la moneda actual del Fondo, en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo con el Depositario del mismo (la "**Cuenta Principal**"). La Sociedad Gestora no creará ni permitirá que subsista ninguna prenda, gravamen, carga o derecho de garantía sobre la totalidad o una parte de las cantidades así desembolsadas por los Partícipes y/o el saldo, los intereses o los derechos de crédito de la Cuenta Principal.

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos y a suscribir Participaciones del Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento.

A estos efectos, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes la correspondiente notificación de desembolso de fondos solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos en un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente, a la dirección proporcionada por el Partícipe.

Asimismo, el Fondo solamente puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) a los efectos de alcanzar sus objetivos

corporativos generales y/o de inversión o siempre que resulte necesario cubrir las solicitudes de desembolso de conformidad con las siguientes condiciones.

3.2 Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será gratuito para el Partícipe a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones también podrán ser parcialmente reembolsadas antes de la disolución y liquidación del Fondo, con el único objetivo de facilitar las Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 18 del Reglamento.

4. Las Participaciones

4.1 Inversores Aptos

Los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán:

- (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, Sección I de la Directiva 2014/65/EU;
- (ii) los que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, Sección II de la Directiva 2014/65/EU;
- (iii) aquellos otros inversores (a) cuyo compromiso de inversión en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000.-€), y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados a su inversión en el Fondo; y
- (iv) los directores, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, según lo dispuesto en el Artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

4.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones clasificadas en Participaciones de clase A, Participaciones de clase B, Participaciones de clase C, Participaciones de clase D, Participaciones de clase E y Participaciones de clase F, cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal.

La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E y las Participaciones de Clase F, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.3 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase A serán Partícipes cuyo Compromiso sea inferior a dos millones de euros (2.000.000.-€).
- (b) Las Participaciones de Clase B serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.3 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase B serán Partícipes cuyo Compromiso sea igual o superior a dos millones de euros (2.000.000.-€) e inferior a diez millones de euros (10.000.000.-€).

A efectos de alcanzar Compromisos iguales o superiores a dos millones de euros (2.000.00.-€), la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y respecto de las Participaciones de Clase B, agrupar a Partícipes cuyos Compromisos procedan de la misma sociedad gestora o que se realicen a través de la intermediación de la misma empresa de servicios de inversión o entidad financiera, siempre que dicha intermediación no genere retrocesiones a favor de terceros distribuidores.

- (c) Las Participaciones de Clase C serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.3 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase C serán Partícipes cuyo Compromiso sea igual o superior a diez millones de euros (10.000.000.-€).

A efectos de alcanzar Compromisos iguales o superiores a diez millones de euros (10.000.00.-€), la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y respecto de las Participaciones de Clase C, agrupar a Partícipes cuyos Compromisos procedan de la misma sociedad gestora o que se realicen a través de la intermediación de la misma empresa de servicios de inversión o entidad financiera, siempre que dicha intermediación no genere retrocesiones a favor de terceros distribuidores.

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C no generarán retrocesiones a favor de terceros distribuidores y sólo se asignarán a los Partícipes cuyo Compromiso sea realizado por:

- a. cuenta propia y sin la intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera distinta de la Sociedad Gestora o sociedades de su mismo grupo (entendiendo por grupo lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio);
 - b. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional; o
 - c. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente, u otro servicio y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.
- (d) Las Participaciones de Clase D serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.3 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase D serán Partícipes cuyo Compromiso sea inferior a dos

millones de euros (2.000.000.-€) y cuyas circunstancias de inversión en el Fondo no les permitan acceder a las Participaciones de Clase A.

- (e) Las Participaciones de Clase E serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.3 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase E serán Partícipes cuyo Compromiso sea igual o superior a dos millones de euros (2.000.000.-€) y cuyas circunstancias de inversión en el Fondo no les permitan acceder a las Participaciones de Clase B;
- (f) Las Participaciones de Clase F dan derecho a sus titulares a recibir el cien por cien (100%) del Carry (sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 7.7 y siguientes, que aplicarán en caso de cese de la Sociedad Gestora). Las Participaciones de Clase F serán suscritas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualesquiera de sus respectivas Afiliadas y/o por las personas que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión decidan que participen en la gestión del Fondo..

Inicialmente, el valor de cada Clase de Participaciones será de un euro (1,00.-€).

Al suscribir las correspondientes Participaciones, el inversor acepta y se obliga a cumplir el Reglamento y el Folleto del Fondo.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

4.4 Política de distribución de resultados

Las distribuciones a los Partícipes se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de un fondo completo (Reglas de Prelación):

- (a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D, a los titulares de Participaciones de Clase E y a los titulares de Participaciones de Clase F), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hayan recibido respectivamente Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados;
- (b) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados, cualquier Distribución posterior se efectuará a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase

D, a los titulares de Participaciones de Clase E y a los titulares de Participaciones de Clase F), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de los titulares haya recibido respectivamente, incluidas todas las cantidades distribuidas en virtud del punto (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (c) en tercer lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará a los titulares de Participaciones de la Clase F hasta que hayan recibido, en virtud del presente apartado (c), un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y en virtud de este apartado (c) (*catch-up*):
- (d) por último, una vez que los titulares de las Participaciones de Clase F hayan recibido el *catch up*, las Distribuciones posteriores se efectuarán de la siguiente forma: (i) un ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D, a los titulares de Participaciones de Clase E y a los titulares de Participaciones de Clase F, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y (ii) un veinte por ciento (20%) únicamente a los titulares de Participaciones de Clase F (los importes recibidos en virtud de este apartado (d)(ii) junto con el *catch-up* del apartado (c) anterior constituyen el "**Carry**").

La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a efectuar las retenciones fiscales que sean aplicables por ley a cada Distribución.

Los titulares de Participaciones de Clase F estarán obligados a pagar al Fondo, y la Sociedad Gestora les exigirá que devuelvan al Fondo, (a) cualquier cantidad recibida del Fondo como Carry que exceda sus derechos económicos; y (b) las cantidades que puedan considerarse necesarias para que los titulares de Participaciones de Clase A, los titulares de Participaciones de Clase B, los titulares de Participaciones de Clase C, los titulares de Participaciones de Clase D y los titulares de Participaciones de Clase E reciban Distribuciones del Fondo por una cantidad igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos Desembolsados más el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**"). Dichos pagos se limitarán a las cantidades recibidas como Carry.

La Obligación de Reintegro se liquidará una vez que se haya adoptado la resolución de disolver el Fondo, inmediatamente antes de la Distribución de la cuota de liquidación definitiva. Una vez que se hayan reembolsado al Fondo las cantidades previamente mencionadas, la Sociedad Gestora procederá a la distribución de dichas cantidades a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D y a los titulares de Participaciones de Clase E a prorrata de su participación en el Fondo, como parte de su cuota final derivada de la liquidación del Fondo.

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución

enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, las cantidades recibidas por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales aumentarán los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe en una cantidad igual al importe de la distribución pertinente efectivamente realizada por el Fondo al Partícipe, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Partícipe en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras el Fondo esté autorizado a recuperar esas cantidades, los Partícipes están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**"). La obligación de desembolsar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, incluyendo, sin limitación, las siguientes cantidades:

- (a) las distribuidas a los Partícipes cuyo desembolso fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los Partícipes;
- (b) las distribuidas a los Partícipes como resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
- (c) las distribuidas a los Partícipes en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones de conformidad con lo previsto en el Reglamento; y
- (d) a los efectos de reinversiones dentro de los límites establecidos en el Artículo 18.2 del Reglamento.

La cuantía máxima total de las Distribuciones Temporales efectuadas por el Fondo no excederá del más bajo de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones, o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo. La Sociedad Gestora no podrá solicitar Distribuciones Temporales y, por consiguiente, los Partícipes dejarán de estar obligados a devolver o reembolsar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales, una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la fecha en que se haya efectuado cada Distribución Temporal pertinente. A efectos aclaratorios, una vez transcurrido el mencionado período de dos (2) años, los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe se reducirán en la cuantía de la Distribución Temporal pertinente que haya dejado de estar sujeta a desembolso.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando haya una suscripción, distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las Directrices de Valoración.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del Reglamento.

Con sujeción a la sección 7.1 de este Folleto, desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo y que será acordada por los Partícipes por Mayoría Ordinaria.

La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de inversión determinado por un experto independiente. Además, la Sociedad Gestora nombrará, en calidad de experto independiente, a un auditor, un banco de inversiones o un

asesor financiero empresarial de reconocido prestigio y experiencia.

Todo Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y haga todo lo posible, actuando con la debida diligencia, por vender dichos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que éste retenga y disponga de los activos según lo dispuesto anteriormente. En tales casos, las tareas requeridas a la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes y, en particular, a mantener las posiciones que ocupa e informar a los Partícipes de cualquier cambio en las mismas.

Si se distribuyen en especie valores cotizados, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de la acción durante los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decida la distribución.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El Fondo aplicará los métodos de valoración previstos en las Directrices de Valoración emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*) (las "**Directrices de Valoración**"), y todas las valoraciones que se hagan en virtud del Reglamento se prepararán de conformidad con dichas Directrices de Valoración.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones minoritarias temporales, mediante inversiones de capital, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a suscribir acciones (es decir, opciones de compra de acciones, *warrants*, entre otros), en el capital social de entidades de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en la Bolsa de Valores principal o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable y con sujeción a ella y estando asesorada por el Asesor de Inversión.

De conformidad con el objetivo principal del Fondo, también podrá invertir en deuda convertible, así como proporcionar otras formas de financiación, a las Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversiones que se expone a continuación y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

Etapa de Desarrollo de las Sociedades Participadas

La mayoría de las inversiones del Fondo se harán en Sociedades Participadas en fase de crecimiento en su etapa inicial de financiación (rondas de financiación de pre-Serie A, Serie A y Serie B) con un alto potencial de crecimiento. El Fondo prevé realizar normalmente inversiones por un importe de entre cuatro millones de euros (4.000.000.-€) y doce millones de euros (12.000.000.-€) por operación en capital, cuasi-capital y préstamos participativos. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé realizar inversiones en oportunidades de pre-Serie A por un importe aproximado de un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€).

Ámbito geográfico

La mayoría de las inversiones del Fondo se centrarán en Europa (incluidos el Reino Unido e Israel) y con la posibilidad de destinar la parte restante a América del Norte (estimada inicialmente, pero no limitada, al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales).

Sectores

El Fondo buscará invertir en Sociedades Participadas cuyo negocio esté enfocado al

desarrollo de soluciones empresariales en los sectores de ciberseguridad y software de infraestructuras.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad comercial consista en o está relacionada con (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a la normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad pertinente), incluida, entre otras cosas, la clonación humana con fines de reproducción, (ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea o estén relacionadas con la industria de defensa; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente, o sean socialmente inapropiados; y (v) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Además, si el Fondo apoya la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos genéticamente modificados, el Fondo garantizará el control apropiado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o los organismos genéticamente modificados. A efectos aclaratorios, se excluyen de la financiación la clonación humana con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que se hace referencia en el artículo 19 del Reglamento 1291/2013: (i) las actividades de investigación encaminadas a la clonación humana con fines de reproducción; (ii) las actividades de investigación destinadas a modificar el patrimonio genético de los seres humanos que puedan hacer hereditarios esos cambios (excluidas las investigaciones relacionadas con el tratamiento del cáncer de las gónadas que puedan financiarse); (iii) las actividades de investigación destinadas a crear embriones humanos únicamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluso mediante la transferencia de núcleos de células somáticas.

Además, el Fondo no invertirá en (o hará negocios con) ninguna empresa:

- (a) Que se haya constituido en sociedad, opere, lleve a cabo sus actividades, tenga el centro de su gestión y administración efectivas, su domicilio social o su principal establecimiento u operación, en una Jurisdicción No Cumplidora.
- (b) Que realice actividades de investigación e innovación ilícitas con arreglo a la legislación aplicable en el país del Fondo o del destinatario final de la inversión (incluida la legislación nacional, internacional y de la Unión Europea, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales).

Diversificación de la Cartera

El Fondo invertirá aproximadamente en entre doce (12) y catorce (14) Sociedades Participadas.

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento, según sea el caso). Sin embargo, dicho límite podrá aumentarse, con respecto a una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, los Compromisos Totales a los que se refiere esta sección son los Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Final.

El Fondo podrá tener una participación minoritaria o mayoritaria en una Sociedad Participada.

Préstamos Recibidos

El Fondo puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") a los efectos de alcanzar sus objetivos corporativos generales y/o de inversión o siempre que resulte necesario cubrir las solicitudes de desembolso de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) todos los Préstamos Recibidos serán de corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía correspondiente no excederá de doce (12) meses; y
- (b) el importe total de los Préstamos Recibidos del Fondo no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes importes: (a) el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales o (b) el importe total de los Compromisos No Desembolsados.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá ceder los derechos de crédito del Fondo, relativos a los Compromisos, a favor del prestamista del correspondiente Préstamo Recibido, de modo que los prestamistas puedan emitir solicitudes de desembolso en nombre de la Sociedad Gestora en las condiciones acordadas en el correspondiente contrato de financiación.

El Fondo no pedirá prestado a la Sociedad Gestora y/o a cualquiera de sus Afiliadas, o a cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas.

Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión determinará en cada momento cuándo hay una oportunidad de coinversión (las "**Oportunidades de Coinversión**") que puede ofrecerse a las personas como se describe a continuación.

Tras la determinación de la existencia de una Oportunidad de Coinversión, la Sociedad Gestora, a propuesta del Asesor de Inversión, podrá ofrecer tal Oportunidad de Coinversión a los Partícipes y/o terceros. La Sociedad Gestora podrá decidir para cada Oportunidad de Coinversión concreta cuál es el Compromiso mínimo que deben tener suscrito los Partícipes en el Fondo para poder tener derecho a invertir en dicha Oportunidad de Coinversión. En el caso de que un Compromiso mínimo sea requerido, la oferta se llevará a cabo de manera proporcional a todos los Partícipes que cumplan o superen el Compromiso mínimo especificado por la Sociedad Gestora. No obstante, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de ofrecer tales Oportunidades de Coinversión a los Partícipes con mayores Compromisos del Fondo.

Las Oportunidades de Coinversión no se harán en detrimento de los derechos de inversión propios del Fondo y, en general, se ofrecerán Oportunidades de Coinversión en situaciones en que los requisitos mínimos de inversión de la Sociedad Participada superen el importe máximo que debe invertir el Fondo.

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave, los directores y/o empleados de la Sociedad Gestora, incluidos los Partícipes en Mora, no podrán realizar coinversiones con el Fondo ni invertir, directa o indirectamente, en ninguna entidad en la que pueda invertir el Fondo, salvo cuando lo apruebe previamente el Comité de Supervisión. Asimismo, esas personas no invertirán con ningún otro fondo de inversión o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, ni comprarán o venderán ningún activo de inversión, salvo cuando lo apruebe previamente el Comité de Supervisión.

Las Oportunidades de Coinversión, deberán, en cualquier caso:

- (a) regirse por el tratamiento *pari passu* entre el Fondo y las partes que coinviertan junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en relación con ello:
 - (i) las condiciones ofrecidas a cualquier Coinversor no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo;
 - (ii) toda inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará, si es posible, en el momento y en condiciones jurídicas y económicas similares a la inversión y desinversión realizada por el Fondo; y
 - (iii) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con esas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los Coinversores, en proporción a la cantidad invertida por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;

- (b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de coinversión vinculantes y ejecutorios de conformidad con las disposiciones del Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitaciones, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas en virtud de los mismos cumplen las disposiciones del apartado a) anterior; y
- (c) regirse por la plena divulgación y transparencia a los Partícipes y, en consecuencia:
 - (i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre cualquier Oportunidad de Coinversión ofrecida por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre la identidad del Coinversor que finalmente coinvierta junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora facilitará oportunamente al Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio concertado en relación con dicho acuerdo de coinversión) concertado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

Sin perjuicio de las condiciones indicadas anteriormente, en caso de que la Sociedad Gestora considere oportuno, en interés de los Partícipes, coinvertir con Partícipes, según corresponda, las condiciones específicas indicadas anteriormente se ajustarán e interpretarán en consecuencia.

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento de conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 22/2014 y gestión a los Coinversores en el marco de cualquier Oportunidad de Coinversión. Cualquier cantidad recibida en relación con dichos servicios no se considerará como Ingreso Adicional.

A efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones las ofertas de coinversión a terceros (i) si se consideran adecuadas para garantizar el éxito de una ronda de inversión o una inversión de seguimiento, como las ofrecidas a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo o (ii) si la Sociedad Gestora determina, a su entera discreción, que dicha oferta se realiza en el mejor interés del Fondo como consecuencia de la experiencia empresarial del tercero coinversor.

Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión y los Ejecutivos Clave notificarán inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto de intereses real o potencial que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes, un Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión,

los Ejecutivos Clave (incluidos los antiguos Ejecutivos Clave), los directores o empleados de la Sociedad Gestora o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, cuando estos desempeñan una función de gestión, asesoramiento o administración o mantienen cualquier tipo de interés, directa o indirectamente. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos conflictos de interés que se hayan resuelto de acuerdo con los procedimientos internos del Grupo de la Sociedad Gestora no tendrán que ser notificados al Comité de Supervisión.

Además, y sin limitación de lo anterior, a menos que la Sociedad Gestora obtenga la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión:

- (a) el Fondo no invertirá en o adquirirá de: (i) cualquier Fondo Sucesor; (ii) la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualquier Ejecutivo Clave, o los directores o empleados de la Sociedad Gestora; (iii) cualquier entidad patrocinada, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora del Fondo, el Asesor de Inversión, cualquier Ejecutivo Clave, o los directores o empleados de la Sociedad Gestora del Fondo, o (iv) cualquier entidad del Grupo de la Sociedad Gestora;
- (b) el Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave, o los directores o empleados de la Sociedad Gestora, no invertirán en las Sociedades Participadas ni proporcionarán financiación a las mismas; y
- (c) La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, no harán inversiones que entren en el ámbito de la Política de Inversión del Fondo. A efectos aclaratorios, cualquier fondo de capital riesgo o de capital privado gestionado por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión tendrá derecho a realizar inversiones de acuerdo con la política de inversión, incluso en los casos en los que dichas inversiones entren dentro de la Política de Inversión del Fondo, siempre y cuando el fondo de capital riesgo o privado en cuestión no tengan la consideración de Fondos Sucesores.

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión y los Ejecutivos Clave harán que los Fondos Sucesores y los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora cumplan las disposiciones de los Artículos 21.9 y 21.10 del Reglamento.

Durante la vigencia del Periodo de Inversión del Fondo, el inicio del periodo de inversión de un Fondo Sucesor requerirá el acuerdo de los Partícipes por Mayoría Reforzada.

Los Partícipes o miembros del órgano rector o comité de cualquier Fondo que incurran en un conflicto de intereses se abstendrán de votar en relación con un conflicto de intereses, y sus votos y Compromisos no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría pertinente.

6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del

Reglamento. A tales efectos, toda modificación del Reglamento requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

6.3 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Suscripción

Un intermediario financiero tercero, que no forma parte del grupo de la Sociedad Gestora (el "**Distribuidor**") cobrará de los titulares de Participaciones de Clase D y de los titulares de Participaciones de Clase E, y el Partícipe correspondiente que utilice sus servicios, vendrá obligado a abonar, una comisión de suscripción a favor del Distribuidor por un importe equivalente al uno por ciento (1%) de su Compromiso (la "**Comisión de Suscripción**").

El Partícipe correspondiente desembolsará la totalidad de la Comisión de Suscripción de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora.

7.2 Comisión de Gestión

Tras la Fecha del Pre-cierre, la Sociedad Gestora recibirá una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**"), de la siguiente forma:

- (a) de los titulares de Participaciones de Clase A, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma veinticinco por ciento (2,25%) anual;
- (b) de los titulares de Participaciones de Clase B, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma uno por ciento (2,10%) anual;
- (c) de los titulares de Participaciones de Clase C, una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2,00%) anual;
- (d) de los titulares de Participaciones de Clase D, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma cinco por ciento (2,50%) anual; y
- (e) de los titulares de Participaciones de Clase E, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma veinticinco por ciento (2,25%) anual.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

1. Durante el Período de Inversión,
 - (i) Entre la Fecha del Pre-cierre y la Fecha del Primer Cierre, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora se calculará aplicando los porcentajes referidos en los apartados (a) y (b) anteriores sobre el Coste de Adquisición de la Cartera Activa.

A estos efectos, "**Coste de Adquisición de la Cartera Activa**" será calculado como y equivaldrá a los Costes de Adquisición de todas las inversiones realizadas

por el Fondo al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral descrito en el Artículo 10 del Reglamento); (i) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial; (ii) menos los Costes de Adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iii) menos la parte relevante de los Costes de Adquisición de inversiones objeto de depreciación irreversible (*written-off*).

- (ii) Entre la Fecha del Primer Cierre y el final del Período de Inversión, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora se calculará aplicando los porcentajes previstos en los apartados (a) y (b) anteriores sobre los Compromisos Totales.

2. Después del Período de Inversión, la Comisión de Gestión se reducirá anualmente en un diez por ciento (10%).

La Comisión de Gestión se acumulará trimestralmente y se pagará trimestralmente de forma anticipada (es decir, el primer día de cada trimestre), excepto entre la Fecha de Pre-cierre y la Fecha del Primer Cierre, donde la Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará el último día de cada trimestre.

A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Pre-cierre, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se liquide el Fondo, la Comisión de Gestión se ajustará cuando el período en cuestión haya terminado.

La Comisión de Gestión prevista en el presente artículo no incluye el IVA que pueda ser aplicable.

7.3 Comisión de Éxito

Se prevé que los titulares de las Participaciones de Clase F reciban un Carry consistente en las Distribuciones a las que tienen derecho en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el artículo 4.4 del presente Folleto.

7.4 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión (en adelante, la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- a. Para los primeros cincuenta (50) millones de euros se aplicará una comisión del

0,055% anual.

- b. Para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del 0,05% anual.
- c. Por encima de los cien (100) millones de euros se aplicará una comisión de 0,04% anual.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo del menor de los siguientes: (a) cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales, y (b) quinientos mil euros (500.000.-€). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. La información sobre los Gastos de Establecimiento será plenamente facilitada a los Partícipes en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo tras la finalización del Período de Colocación.

8.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y la administración del Fondo, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o custodio, los gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluidas las dietas de los miembros independientes) y por la organización de las reuniones de los Partícipes, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, *due diligence* y los gastos de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones

("Gastos Operativos").

8.3 Otros Gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo, cualquier coste de operaciones fallidas que no sea o sea superior a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversión los gastos que estos hayan pagado y que, de conformidad con este Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud de este Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Gonzalo de Rivera García de Leániz
ALANTRA CAPITAL PRIVADO, SGEIC, S.A.

D^a Andrea Cardamone
BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

**33N Cybersecurity and Infrastructure Software
Fund, F.C.R.E.**



CUATRECASAS

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL.....	19
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico del Fondo	19
Artículo 2. Objeto y Política de Inversión del Fondo	19
Artículo 3. Duración	23
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	25
Artículo 4. La Sociedad Gestora	25
Artículo 5. Ejecutivos Clave	28
Artículo 6. Tipos de Remuneración para la Sociedad Gestora	30
Artículo 7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora	33
Artículo 8. El Comité de Supervisión	37
Artículo 9. El Régimen de los Partícipes y Junta de Partícipes.....	40
Artículo 10. Información a los Partícipes	43
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES	46
Artículo 11. Características de las Participaciones	46
Artículo 12. Representación de las Participaciones	48
Artículo 13. Valor de las Participaciones.....	48
Artículo 14. Régimen de Suscripción de las Participaciones	49
Artículo 15. Partícipes en Mora	52
Artículo 16. Reembolso de las Participaciones.....	54
Artículo 17. Transmisión de las Participaciones	54
Artículo 18. Pago de las Distribuciones	57
Artículo 19. Distribuciones Temporales	59
CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD	61
Artículo 20. Valoración	61
Artículo 21. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés	61
Artículo 22. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Paralelos y Fondos Feeder.....	64
CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES	66
Artículo 23. Criterios para Determinar y Distribuir las Ganancias	66
Artículo 24. Nombramiento de los Auditores.....	67
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	68

Artículo 25. Información Confidencial y Obligaciones de Información.....	68
Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión	69
Artículo 27. Disolución, Liquidación y Terminación del Fondo.....	70
Artículo 28. Side Letters	71
Artículo 29. Limitación de la Responsabilidad	72
Artículo 30. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente	72
Anexo 1	70

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso en el Fondo.
Afiliada(s)	Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, <i>inter alia</i> , el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Artículo(s)	Cualquier artículo del presente Reglamento.
Asesor de Inversión	33N Ventures, Lda.
Autorización de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.7 del presente Reglamento.
Carry	Las Distribuciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase F conforme al Artículo 18.4(d) del Presente Reglamento.
Causa	<p>I. Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente:</p> <p>(a) Incumplimiento material por cualquiera de los Ejecutivos Clave, por el Asesor de Inversión, por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los</p>

consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo Side Letter);

- (b) Fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de cualquiera de los Ejecutivos Clave, por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, o por cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; o
- (c) Condena penal de cualquiera de los Ejecutivos Clave, del Asesor de Inversión, de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora, en todos los casos en relación con la actividad del Fondo y con sus actividades en el Fondo, la cual pueda afectar materialmente a la capacidad operativa del Fondo.

o

- II. Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida de la autorización administrativa por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora.

o

- III. En caso de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.7 del presente Reglamento.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.14 del presente Reglamento.

Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.8 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Coinversor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3 del presente Reglamento.
Comisión de Suscripción	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Compromiso(s)	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromiso(s) Adicional(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	En relación con cada Partícipe, las cantidades efectivamente aportadas o desembolsadas por tal Partícipe al Fondo (esto es, de acuerdo con la Solicitud de Desembolso) dentro de los límites de su Compromiso, con la exclusión de cualesquiera cantidades pagadas en concepto de Prima de Ecuilización y de Comisión de Suscripción.
Compromiso(s) No Desembolsado(s)	En relación con cada Partícipe, la cantidad resultante al Compromiso del Partícipe menos los Compromisos Desembolsados de tal Partícipe.
Compromisos Totales	La cantidad total resultante de la suma de los Compromisos de todos los Partícipes en cada

momento.

Coste de Adquisición

El precio efectivamente pagado por el Fondo para la adquisición de una inversión en una Sociedad Participada incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste pagado por el Fondo en conexión con tal adquisición, los cuales son abonados por el Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

Coste de Adquisición de la Cartera Activa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.4(a)(ii) del presente Reglamento.

Costes de Operaciones Fallidas

Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, el Fondo Feeder, los Fondos Paralelos, el Fondo Sucesor (si se establecen de conformidad con este Reglamento), debidamente documentados, o cualesquiera gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión en nombre del Fondo, en cada caso en relación con propuestas de inversiones que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo. En cualquier caso, los Costes de Operaciones Fallidas no podrán ser superiores a doscientos mil euros (200.000 EUR) durante el Período de Inversión, sin perjuicio de que el Comité de Supervisión pueda decidir aumentar cualquiera de dichas cantidades en tramos de cien mil euros (100.000 EUR).

Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.

Cuenta Principal

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.

Depositario

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, debidamente registrado con la CNMV que ejercerá las funciones establecidas en el folleto informativo del Fondo de conformidad con la Ley 22/2014.

Día(s) Hábil(es)	Todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en Madrid y Oporto. Salvo que expresamente se indique Día/s Hábil/es, cualquier referencia a días en el presente Reglamento se entenderá realizada a días naturales.
Directiva 2014/65/UE	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros.
Directrices de Presentación de Informes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 del presente Reglamento.
Directrices de Valoración	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.1 del presente Reglamento.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a los Partícipes, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, depreciaciones del valor de las Participaciones o distribución de las Participaciones en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.
Distribuidor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Duración	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.
Ejecutivo(s) Clave	Los ejecutivos clave del Fondo son D. Carlos Alberto Silva y D. Carlos Moreira da Silva; incluyendo a cualquier persona o personas que puedan sustituirles en cualquier momento.
Fecha de Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el

Artículo 7.8 del presente Reglamento.

Fecha de Desembolso	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.16 del presente Reglamento.
Fecha del Acuerdo de Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.15 del presente Reglamento.
Fecha del Cierre Final	La fecha en la que se produce el cierre final tras la expiración del Periodo de Colocación de conformidad con el Artículo 14.3.
Fecha del Pre-cierre	La fecha en la que se produce el Pre-cierre del Fondo (con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre), a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito, bajo su propia responsabilidad, sobre la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
Fecha del Primer Cierre	La fecha, posterior a la Fecha del Pre-cierre, en la que se produce el primer cierre del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito, bajo su propia responsabilidad, sobre la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.
Fondo	33N Cybersecurity and Infrastructure Software Fund, F.C.R.E.
Fondo(s) Feeder	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.3 del presente Reglamento.
Fondo(s) Paralelo(s)	Este término tendrá el significado establecido en el

Artículo 22.2 del presente Reglamento.

Fondo(s) Sucesor(es)

Cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva que (i) tenga una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, en relación con la ubicación y sector de las inversiones, con la inversión en posiciones mayoritarios o minoritarios en las Sociedades Participadas y con la fase de crecimiento de las Sociedades Participadas, y que se superpone con la Política de Inversión del Fondo, y (ii) esté promovida, constituida, o gestionada, tras la constitución del Fondo, por cualquier Ejecutivo Clave.

Gastos de Establecimiento

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.10 del presente Reglamento.

Gastos Operativos

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.11 del presente Reglamento.

Grupo

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Importe(s) de Ecuilización

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.

Información Confidencial

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1 del presente Reglamento.

Ingresos Adicionales

Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, y/o los Ejecutivos Clave, hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, desinversiones, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones

derivadas de transacciones cerradas o fallidas.

Interés de los Partícipes

El interés general de todo Partícipe en que cualquier tipo de modificación del Reglamento o cualquier acción de la Sociedad Gestora no implique (i) una aportación adicional al Compromiso, (ii) un incremento de sus responsabilidades y/u obligaciones, (iii) una disminución de sus derechos o protecciones conferidas por el presente Reglamento, de forma distinta al resto de los Partícipes, salvo cualquier disminución que pueda establecerse como consecuencia de una *side letter* o (iv) una modificación de las Reglas de Prelación de las Distribuciones que afecte a dicho Inversor.

Inversión(es) de Seguimiento

Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta o en cualquiera de sus Afiliadas.

Inversor(es) Apto(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.

Invest Europe

"*Invest Europe - The Voice of Private Capital*" (anteriormente EVCA).

IVA

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Junta de Partícipes

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.4 del presente Reglamento.

Jurisdicción No Cumplidora

Aquella jurisdicción clasificada por una o más Organizaciones Principales por no haber hecho suficientes progresos en la implementación de los estándares acordados internacionalmente y/o a nivel de la Unión Europea en relación con los estándares de buen gobierno en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y/o fiscal, según sea el caso, incluyendo jurisdicciones:

- (a) clasificadas por una o más Organizaciones Principales como "no cumplidora", "parcialmente cumplidora", "no cooperante" o equivalente en relación con los anteriormente mencionados estándares internacionales y/o de la Unión Europea;
- (b) identificadas por una o más Organizaciones Principales por presentar riesgos continuos y sustanciales en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo, por haber fracasado repetidamente en tratar y/o remediar (según sea el caso) las deficiencias estratégicas identificadas en el marco de la prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y para las cuales se aplica el llamamiento a la acción a los miembros de la Organización Principal clasificadora;
- (c) identificadas como jurisdicción no cooperante en el ámbito fiscal por las Conclusiones de la Comisión Europea (Anexo I de las Conclusiones de la Comisión Europea); o
- (d) clasificadas como paraísos fiscales de acuerdo con la legislación española.

Ley 22/2014

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley de Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores que incurran en conflicto de interés, cualquier Partícipe que incurra en conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores que incurran en conflicto de interés, cualquier Partícipe que incurra en conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Notificación de la Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.14 del presente Reglamento.

Notificación de la Sociedad Gestora

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.7 del presente Reglamento.

Notificación de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.6 del presente Reglamento.
Nueva Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.5 del presente Reglamento.
Obligación de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.6 del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad(es) de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.1 del presente Reglamento.
Organización(es) Principal(es)	Organizaciones y organismos de normalización, incluyendo la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el Grupo de Acción Financiera Internacional, la OECD, el Foro Global, G20, el Marco Inclusivo de BEPS y cualquier organización sucesora, según sea el caso.
Participación(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase D	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase E	Este término tendrá el significado establecido en el

	Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase F	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya asumido un Compromiso mediante la firma de un Acuerdo de Suscripción y ha sido admitido por la Sociedad Gestora como Partícipe del Fondo.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Pre-cierre, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la Fecha del Pre-cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento en su porcentaje de Compromiso).
Partícipe(s) Transmitedente(s)	Cualquier Partícipe o Partícipes con la intención de transmitir su/sus Participaciones del Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.8 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.5 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.5 del presente Reglamento.
Persona Restringida	Cualquier persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa, si en opinión exclusiva de la Sociedad Gestora, la

tenencia de las Participaciones del Fondo por parte de dicha persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa puede ser perjudicial para los intereses de los Partícipes existentes o del Fondo, si puede dar lugar a una infracción de cualquier ley o reglamento, ya sea español o de otro tipo, o si como resultado de ello el Fondo puede quedar expuesto a desventajas fiscales u otras desventajas reglamentarias, multas o penalizaciones en las que no habría incurrido de otro modo. El término Persona Restringida también incluye a cualquier persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa, que no cumpla con la definición de Inversor Apto (incluyendo, pero sin limitarse a ello, a las personas físicas y entidades en las que una o varias personas físicas tengan una participación, a menos que dicha entidad califique como una sociedad).

Persona(s) Vinculada(s)

Con respecto a cualquier persona física, su cónyuge o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.

Política de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.3 del presente Reglamento.

Préstamo(s) Recibido(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.13 del presente Reglamento.

PRI

Principios para la inversión responsable (*principles for responsible investment*) tal y como quedan definidos por la Asociación PRI.

Prima de Ecuilización

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.7 del presente Reglamento.

Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 1291/2013	Reglamento (UE) No 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión no 1982/2006/CE.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.4 del presente Reglamento.
Requerimiento de Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.7 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a 1.3 veces los Compromisos Desembolsados de los Partícipes.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.
Side Letter(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	ALANTRA CAPITAL PRIVADO, S.G.E.I.C., S.A. con domicilio social en Madrid, calle Jose Ortega y Gasset, 29, Madrid (28006), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 7 o cualquier otra entidad que pueda sustituir a ALANTRA CAPITAL PRIVADO, S.G.E.I.C., S.A. conforme este Reglamento y la ley aplicable.
Sociedad(es) Participada(s)	Este término incluye cualquier entidad jurídica, sociedad u otra entidad corporativa en la que el Fondo mantenga una inversión de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.

Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos (<i>capital calls</i>) que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al Fondo como parte de su Compromiso, en los términos previstos por el Artículo 14.13 del presente Reglamento.
Sujeto(s) Indemnizable(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.12 del presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Tamaño Máximo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Tamaño Objetivo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Valor o Valoración	Este término tendrá el significado, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (Directrices de Valoración) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe, que estén en vigor en cada momento.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico del Fondo

- 1.1 Con el nombre de **33N Cybersecurity and Infrastructure Software Fund, F.C.R.E.** (el "**Fondo**") se constituye un fondo de capital riesgo europeo, que se regirá por el contenido del presente Reglamento, su Folleto y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014, con las modificaciones y/o sustituciones que se produzcan en cada momento. En concreto, el Fondo deberá, en la fecha de la primera inversión en una Sociedad Participada, cumplir, tal y como se establece en el Reglamento 345/2013, con una de las siguientes condiciones, en relación con las inversiones que representen al menos el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no desembolsado:
- (a) Que la Sociedad Participada no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y emplee como máximo a 499 personas;
 - (b) que la Sociedad Participada sea una pequeña o mediana empresa que cotice en un mercado de pymes en expansión.
- 1.2 El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, con el asesoramiento del Asesor de Inversión.
- 1.3 Salvo que el contexto requiera cosa distinta, las palabras y expresiones no definidas que figuran en este Reglamento tendrán el mismo significado que las dispuestas en el folleto informativo del Fondo.

Artículo 2. Objeto y Política de Inversión del Fondo

- 2.1 El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones minoritarias temporales, mediante inversiones de capital, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a suscribir acciones (es decir, opciones de compra de acciones, warrants, entre otros), en el capital social de entidades de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en la Bolsa de Valores principal o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el presente documento y, en todo caso,

de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable y con sujeción a ella y estando asesorada por el Asesor de Inversión.

- 2.2 De conformidad con el objetivo principal del Fondo, también podrá invertir en deuda convertible, así como proporcionar otras formas de financiación, a las Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión del Fondo.
- 2.3 La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversiones que se expone a continuación y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

Etapas de Desarrollo de las Sociedades Participadas

- 2.4 La mayoría de las inversiones del Fondo se harán en Sociedades Participadas en fase de crecimiento en su etapa inicial de financiación (rondas de financiación de pre-Serie A, Serie A y Serie B) con un alto potencial de crecimiento. El Fondo prevé realizar normalmente inversiones por un importe de entre cuatro millones de euros (4.000.000.-€) y doce millones de euros (12.000.000.-€) por operación en capital, quasi-capital y préstamos participativos. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé realizar inversiones en oportunidades de pre-Serie A por un importe aproximado de un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€).

Ámbito geográfico

- 2.5 La mayoría de las inversiones del Fondo se centrarán en Europa (incluidos el Reino Unido e Israel) y con la posibilidad de destinar la parte restante a América del Norte (estimada inicialmente, pero no limitada, al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales).

Sectores

- 2.6 El Fondo buscará invertir en Sociedades Participadas cuyo negocio esté enfocado al desarrollo de soluciones empresariales en los sectores de ciberseguridad y software de infraestructuras.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

- 2.7 El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad comercial consista en o está relacionada con (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier

producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a la normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad pertinente), incluida, entre otras cosas, la clonación humana con fines de reproducción, (ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea o estén relacionadas con la industria de defensa; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente, o sean socialmente inapropiados; y (v) proyectos ética o moralmente controvertidos.

2.8 Además, si el Fondo apoya la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos genéticamente modificados, el Fondo garantizará el control apropiado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o los organismos genéticamente modificados. A efectos aclaratorios, se excluyen de la financiación la clonación humana con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que se hace referencia en el artículo 19 del Reglamento 1291/2013: (i) las actividades de investigación encaminadas a la clonación humana con fines de reproducción; (ii) las actividades de investigación destinadas a modificar el patrimonio genético de los seres humanos que puedan hacer hereditarios esos cambios (excluidas las investigaciones relacionadas con el tratamiento del cáncer de las gónadas que puedan financiarse); (iii) las actividades de investigación destinadas a crear embriones humanos únicamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluso mediante la transferencia de núcleos de células somáticas.

2.9 Además, el Fondo no invertirá en (o hará negocios con) ninguna empresa:

- (a) Que se haya constituido en sociedad, opere, lleve a cabo sus actividades, tenga el centro de su gestión y administración efectivas, su domicilio social o su principal establecimiento u operación, en una Jurisdicción No Cumplidora.
- (b) Que realice actividades de investigación e innovación ilícitas con arreglo a la legislación aplicable en el país del Fondo o del destinatario final de la inversión (incluida la legislación nacional, internacional y de la Unión Europea, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales).

Diversificación de la Cartera

- 2.10 El Fondo invertirá aproximadamente en entre doce (12) y catorce (14) Sociedades Participadas.
- 2.11 El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento, según sea el caso). Sin embargo, dicho límite podrá aumentarse, con respecto a una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, los Compromisos Totales a los que se refiere este Artículo 2.11 son los Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Final.
- 2.12 El Fondo podrá tener una participación minoritaria o mayoritaria en una Sociedad Participada.

Préstamos Recibidos

- 2.13 El Fondo puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") a los efectos de alcanzar sus objetivos corporativos generales y/o de inversión o siempre que resulte necesario cubrir las solicitudes de desembolso de conformidad con las siguientes condiciones:
- (a) todos los Préstamos Recibidos serán de corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía correspondiente no excederá de doce (12) meses; y
 - (b) el importe total de los Préstamos Recibidos del Fondo no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes importes: (a) el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales o (b) el importe total de los Compromisos No Desembolsados.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá ceder los derechos de crédito del Fondo, relativos a los Compromisos, a favor del prestamista del correspondiente Préstamo Recibido, de modo que los prestamistas puedan emitir solicitudes de desembolso en nombre de la Sociedad Gestora en las condiciones acordadas en el correspondiente contrato de financiación.

- 2.14 El Fondo no pedirá prestado a la Sociedad Gestora y/o a cualquiera de sus Afiliadas, o a cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas.

Artículo 3. Duración

- 3.1 El Fondo se establece inicialmente por un período de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (la "**Duración**").
- 3.2 Sin embargo, la Duración podrá prorrogarse por dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, siendo el primer (1º) año prorrogado a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo (2º) estando sujeto a la autorización previa del Comité de Supervisión.
- 3.3 Por tanto, el período final del Fondo puede llegar a un total de doce (12) años si se producen las prórrogas mencionadas.
- 3.4 A efectos aclaratorios, la Duración no incluirá las actuaciones que se llevarán a cabo para liquidar el fondo, que tendrán lugar posteriormente dentro de un periodo de tiempo razonable.

Periodo de Inversión

- 3.5 Por período de inversión se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Pre-cierre hasta la primera de las siguientes fechas ("**Período de Inversión**"):
- (a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, a menos que la Sociedad Gestora decida, previa aprobación del Comité de Supervisión, la prórroga del Período de Inversión por un (1) año, en cuyo caso se interpretará como la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - (b) en la fecha que decida la Sociedad Gestora, a propuesta del Asesor de Inversión, siempre que se haya invertido el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales, incluidos los Compromisos Desembolsados utilizados para el pago de los Gastos Operativos correspondientes y la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para las inversiones o Inversiones de Seguimiento;
 - (c) la fecha en la que se considera que el Período de Inversión ha terminado según lo dispuesto en el Artículo 5.8 en relación con una Salida de Ejecutivos Clave;
 - (d) la Fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor; o

- (e) la fecha determinada por la Sociedad Gestora, a propuesta del Asesor de Inversión, con la aprobación previa del Comité de Supervisión.
- 3.6 Todas las inversiones del Fondo (excepto las Inversiones de Seguimiento) se harán dentro del Período de Inversión. Tras del Período de Inversión, se podrán solicitar desembolsos adicionales de los Compromisos de los Partícipes exclusivamente a:
- (a) pagar la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos del Fondo, las indemnizaciones derivadas de las acciones e inversiones realizadas por la Sociedad Gestora y/o las adquisiciones completas respecto de las cuales el Fondo haya contraído un compromiso legal por escrito antes de esa fecha; y
 - (b) realizar Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas.
- 3.7 Sin embargo, con excepción de la Prima de Ecuilización y de la Comisión de Suscripción, ningún Partícipe, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a aportar cantidades superiores a su Compromiso en ningún momento.

Período de Desinversión

- 3.8 Por período de desinversión se entenderá el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el período de liquidación (el "**Período de Desinversión**").
- 3.9 No se podrán realizar más inversiones durante el Período de Desinversión, aparte de las Inversiones de Seguimiento a las Sociedades Participadas existentes.

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

Identidad y funciones

- 4.1 La Sociedad Gestora es **ALANTRA CAPITAL PRIVADO, S.G.E.I.C., S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), que está inscrita bajo el número 7 del registro administrativo correspondiente de la CNMV.
- 4.2 Tiene su domicilio social en Madrid, en la calle José Ortega y Gasset, 29, Madrid (28006). A todos los efectos pertinentes, la dirección del Fondo se considerará siempre la de la Sociedad Gestora.
- 4.3 La gestión de las inversiones del Fondo, en particular la identificación, ejecución, seguimiento y realización de inversiones adecuadas, el control de sus riesgos y su administración y representación son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, que tomará todas las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente, sin ninguna influencia de los Partícipes, patrocinadores u otros terceros que actúen como asesores, expertos o similares del Fondo o de la Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá el control del Fondo sin ser su propietario y tendrá los más amplios poderes para representarlo; las escrituras y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados por defecto de facultades de administración y disposición.
- 4.4 Los Partícipes (distintos del Asesor de Inversión, la Sociedad Gestora y/o cualquier Ejecutivo Clave que pueda tener un Compromiso) y/o los miembros del Comité de Supervisión no participarán o asesorarán en ningún caso en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo y, por lo tanto, no asumirán ninguna responsabilidad derivada de dichas decisiones. A efectos aclaratorios, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Partícipes en virtud del presente Reglamento y de conformidad con el mismo (incluida la votación en la Junta de Partícipes o en el Comité de Supervisión a través de su representante) no constituirá ni se interpretará como una participación en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo.
- 4.5 Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el Asesor de Inversión o una filial de su propiedad se convierta en una sociedad gestora autorizada para gestionar el Fondo de acuerdo con la legislación aplicable (la "**Nueva Sociedad Gestora**"), la Sociedad

Gestora será sustituida por la Nueva Sociedad Gestora sin que sea necesaria la aprobación previa de los Partícipes.

Cumplimiento normativo

- 4.6 La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento y se asegurará de que el Fondo también cumpla con toda la normativa aplicable a la Sociedad Gestora y/o al Fondo (incluyendo, pero sin limitarse a ello, la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la normativa sobre el uso de información privilegiada, la normativa relativa a las ayudas estatales y el Reglamento (UE) nº 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de dichos datos personales).
- 4.7 La Sociedad Gestora también se asegurará de que se cumplan todas las obligaciones de presentación de informes de manera oportuna, diligente y profesional.

Equipo Gestor

- 4.8 Los Ejecutivos Clave dedicarán la mayor parte de su tiempo y esfuerzos comerciales al asesoramiento del Fondo, el Fondo Feeder, los Fondos Paralelos, el Fondo Sucesor (si se establecen de conformidad con este Reglamento) y las Sociedades Participadas, pudiendo también (i) llevar a cabo otras actividades aprobadas conforme se establecen en el **Anexo I** de este Reglamento (que, en cualquier caso, podrá ser modificado con la aprobación del Comité de Supervisión para incluir actividades adicionales), (ii) ser designado como miembro(s) del comité de decisión de cualquier otro fondo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora o por cualquiera de sus Afiliadas, siempre que la política de inversión de dichos fondos de inversión no coincida con la Política de Inversión del Fondo y que ninguno de los Ejecutivos Clave sea considerado un ejecutivo clave de esos fondos de inversión, y (iii) llevar a cabo cualquier actividad accesoria de la Sociedad Gestora y/o del Asesor de Inversión, excluyendo, para evitar dudas, las actividades de gestión relacionadas con los fondos de inversión que presenten una estrategia de inversión diferente a la del Fondo.
- 4.9 La Sociedad Gestora velará por que los Ejecutivos Clave cumplan sus funciones con la mayor diligencia, asignando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr la gestión eficiente del Fondo.
- 4.10 La Sociedad Gestora se asegurará de que durante todo el período de vigencia del mismo cuente con los recursos de personal adecuados para que pueda cumplir sus deberes y obligaciones.

Asesor de Inversión

- 4.11 La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión del Fondo a 33N Ventures, Lda. (el "**Asesor de Inversión**"), para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo y/o la cartera o la gestión de riesgos, según se acuerde entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión. En ningún caso se considerará que el Asesor de Inversión participa en la toma de decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo. Los honorarios de asesoramiento pagados al Asesor de Inversión se deducirán de la Comisión de Gestión.

Indemnización

- 4.12 La Sociedad Gestora y los miembros de su consejo de administración, los ejecutivos y empleados y Afiliadas que participan directamente en el negocio del Fondo, el Asesor de Inversión y sus empleados, así como los miembros del Comité de Supervisión y los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas, serán indemnizados, con cargo a los activos del Fondo, por cualquier responsabilidad, coste o gasto (incluidos los honorarios legales razonables) en que incurran (los "**Sujetos Indemnizables**"), siempre que:
- (a) ningún miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en virtud de una resolución firme dictada por un tribunal competente, califique de fraude;
 - (b) salvo los miembros del Comité de Supervisión, ningún Sujeto Indemnizable tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en virtud de una resolución firme de un tribunal competente, califique como incumplimiento de sus obligaciones (incluidas las infracciones de (i) este Reglamento, (ii) cualquier Side Letter emitida de conformidad con el Artículo 28, y (iii) cualquier ley aplicable), fraude, dolo, mala fe, conducta criminal o negligencia grave; en cualquier caso, ningún Sujeto Indemnizable tendrá derecho a dicha indemnización con respecto a las reclamaciones entre Sujetos Indemnizables (i. e. disputas internas);
 - (c) el importe de la indemnización no excederá en ningún caso del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y esa cantidad será satisfecha por los Partícipes en el Fondo mediante el desembolso de los Compromisos No Desembolsados; y
 - (d) la Sociedad Gestora podrá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de los Sujetos Indemnizables. En tal caso, el Sujeto Indemnizable estará obligada

a solicitar primero la indemnización en virtud de esa cobertura de seguro, en cuyo caso se informará de ello al Comité de Supervisión, y toda cantidad recuperada de esa manera se deducirá de cualquier cantidad pagadera al Sujeto Indemnizable (si la hubiere).

Mantenimiento de Registros

- 4.13 La Sociedad Gestora conservará toda la documentación relativa a la inversión de los Partícipes en el Fondo y las inversiones realizadas por el Fondo en las Sociedades Participadas de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 5. Ejecutivos Clave

Identidad de los Ejecutivos Clave

- 5.1 En relación con el Fondo, D. Carlos Alberto Silva y D. Carlos Moreira da Silva, incluyendo a cualquier persona o personas que puedan sustituirles en cualquier momento sólo de conformidad con el Artículo 5.7 y cualquier o cualesquiera otras personas físicas que pudieran ser designadas de conformidad con el presente Reglamento, se considerarán ejecutivos clave ("**Ejecutivos Clave**").
- 5.2 Durante el Período de Inversión, los Ejecutivos Clave dedicarán la mayor parte de su tiempo de trabajo al asesoramiento del Fondo, el Fondo Feeder y los Fondos Paralelos.

Salida de Ejecutivos Clave

- 5.3 A los efectos de este Reglamento, se considerará una salida de ejecutivos clave cualquier situación en la que todos los Ejecutivos Clave, durante el Período de Inversión, (i) dejen de estar empleados (o contratados) por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión, o (ii) dejen de dedicar la mayor parte de su tiempo de trabajo al Asesor de Inversión o, en su caso, a la Sociedad Gestora ("**Salida de Ejecutivos Clave**").
- 5.4 A los efectos de modificar el número de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá proponer al Comité de Supervisión la incorporación de un Ejecutivo Clave adicional. Si el Comité de Supervisión aprueba el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave, el presente Reglamento se modificará para reflejar la incorporación de ese ejecutivo clave adicional, sin la aprobación previa de los Partícipes y la salida de Ejecutivos Clave se producirá en caso de que todos los Ejecutivos Clave estén comprendidos en cualquiera de las situaciones establecidas en el Artículo 5.3 anterior.

- 5.5 Al producirse una Salida de Ejecutivos Clave, (i) la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave notificarán tal circunstancia a los Partícipes lo antes posible y en cualquier caso dentro de los diez (10) Días Hábiles, (ii) los Ejecutivos Clave dejarán de ser considerados inmediatamente como Ejecutivos Clave a los efectos de este Reglamento, (iii) el Período de Inversión se suspenderá inmediata y automáticamente (si no hubiera terminado ya en ese momento), y (iv) a menos que el Comité de Supervisión haya acordado otra cosa, todas las actividades de inversión (excluidas las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderán inmediata y automáticamente, salvo las inversiones o desinversiones que (A) antes de la Salida de Ejecutivos Clave ya hayan sido comprometidas por el Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (B) son propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión de manera individualizada (el "**Período de Suspensión**").
- 5.6 Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, para el pago de los Gastos Operativos y/o para realizar Inversiones de Seguimiento.
- 5.7 Dentro de un período máximo de seis (6) meses después de la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes un(os) candidato(s) apropiado(s) para reemplazar al/los Ejecutivo(s) Clave saliente(s). Sobre la base de esa propuesta, el Comité de Supervisión acordará la aprobación del reemplazo propuesto y, en consecuencia, levantará el Período de Suspensión (sin que ello implique una prórroga del Período de Inversión).
- 5.8 Si el Período de Suspensión no se levanta dentro del período mencionado de seis (6) meses: (i) el Período de Inversión (si no se ha terminado ya en ese momento) se considerará terminado automáticamente a menos que los Partícipes acuerden lo contrario con Mayoría Ordinaria; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes para que, dentro de un período máximo de un (1) mes, se adopte una de las dos decisiones siguientes: (a) la disolución del Fondo aprobada por resolución de la Junta de Partícipes aprobada con Mayoría Reforzada; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora aprobada con Mayoría Ordinaria. A efectos aclaratorios, en cada uno de los puntos (a) y (b) anteriores, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave, los directores o empleados de la Sociedad Gestora y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses junto con los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
- 5.9 Si se levanta el Período de Suspensión de conformidad con los párrafos anteriores, se pagará a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión acumulada con carácter retroactivo, como si el Período de Suspensión no hubiera tenido lugar.

Artículo 6. Tipos de Remuneración para la Sociedad Gestora

Comisión de Suscripción

- 6.1 Un intermediario financiero tercero, que no forma parte del grupo de la Sociedad Gestora (el "**Distribuidor**") cobrará de los titulares de Participaciones de Clase D y de los titulares de Participaciones de Clase E, y el Partícipe correspondiente que utilice sus servicios, vendrá obligado a abonar, una comisión de suscripción a favor del Distribuidor por un importe equivalente al uno por ciento (1%) de su Compromiso (la "**Comisión de Suscripción**"). A los efectos del presente Reglamento, la Comisión de Suscripción abonada por el Partícipe correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, se abonará además de dicho Compromiso de Inversión.
- 6.2 El Partícipe correspondiente desembolsará la totalidad de la Comisión de Suscripción de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora. La Comisión de Suscripción podrá ser abonada directamente por el Partícipe al Distribuidor o al Fondo. En este último caso, la Sociedad Gestora actuará como agente de pagos y transferirá la Comisión de Suscripción al Distribuidor.

Comisión de Gestión

- 6.3 Tras la Fecha del Pre-cierre, la Sociedad Gestora recibirá una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**"), de la siguiente forma:
- (a) de los titulares de Participaciones de Clase A, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma veinticinco por ciento (2,25%) anual;
 - (b) de los titulares de Participaciones de Clase B, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma uno por ciento (2,10%) anual;
 - (c) de los titulares de Participaciones de Clase C, una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2,00%) anual;
 - (d) de los titulares de Participaciones de Clase D, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma cinco por ciento (2,50%) anual; y
 - (e) de los titulares de Participaciones de Clase E, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma veinticinco por ciento (2,25%) anual.
- 6.4 La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

(a) Durante el Período de Inversión,

- (i) Entre la Fecha del Pre-cierre y la Fecha del Primer Cierre, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora se calculará aplicando los porcentajes referidos en el Artículo 6.3 anterior sobre el Coste de Adquisición de la Cartera Activa.

A estos efectos, "**Coste de Adquisición de la Cartera Activa**" será calculado como y equivaldrá a los Costes de Adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral descrito en el Artículo 10); (i) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial; (ii) menos los Costes de Adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iii) menos la parte relevante de los Costes de Adquisición de inversiones objeto de depreciación irreversible (*written-off*).

- (ii) Entre la Fecha del Primer Cierre y el final del Período de Inversión, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora se calculará aplicando los porcentajes previstos en el Artículo 6.3 anterior sobre los Compromisos Totales.

(b) Después del Período de Inversión, el importe de la Comisión de Gestión se reducirá anualmente en un diez por ciento (10%).

6.5 La Comisión de Gestión se acumulará trimestralmente y se pagará trimestralmente de forma anticipada (es decir, el primer día de cada trimestre), excepto entre la Fecha de Pre-cierre y la Fecha del Primer Cierre, donde la Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará el último día de cada trimestre.

6.6 A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Pre-cierre, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se liquide el Fondo, la Comisión de Gestión se ajustará cuando el período en cuestión haya terminado.

6.7 La Comisión de Gestión prevista en el presente Reglamento no incluye el IVA que pueda ser aplicable.

Otras remuneraciones

- 6.8 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna otra remuneración procedente del Fondo, aparte de la Comisión de Gestión y el Carry.
- 6.9 Cualquier Ingreso Adicional será reportado a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un determinado período anual, los Ingresos Adicionales excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período(s) anual(es) posterior(es). Todo exceso de compensación arrastrado, que no haya sido compensado contra la Comisión de Gestión antes de la fecha de disolución del Fondo, será pagado en esa fecha a los Partícipes.

Otros gastos del Fondo

- 6.10 El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo del menor de los siguientes: (a) cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales, y (b) quinientos mil euros (500.000.-€). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. La información sobre los Gastos de Establecimiento será plenamente facilitada a los Partícipes en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo tras la finalización del Período de Colocación.
- 6.11 El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y la administración del Fondo, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o custodio, los gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluidas las dietas de los miembros independientes) y por la organización de las reuniones de los Partícipes, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, *due diligence* y los gastos de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la

adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").

- 6.12 A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo, cualquier coste de operaciones fallidas que no sea o sea superior a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversión los gastos que estos hayan pagado y que, de conformidad con este Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).
- 6.13 Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud de este Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.
- 6.14 Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado.

Artículo 7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

- 7.1 La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento y solo en los casos previstos en él.
- 7.2 En consecuencia, la Sociedad Gestora presentará a la CNMV una solicitud conjunta con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora exprese su voluntad de aceptar dichas funciones, en los casos en que:
- (a) se produzca un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora informará inmediatamente a la Junta de Partícipes, a fin de autorizar el nombramiento de la sociedad gestora sustituta mediante Mayoría Ordinaria. Si se declara la quiebra de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con el

procedimiento descrito anteriormente. No obstante, la CNMV podrá decidir la aprobación de dicha sustitución, aunque ésta no haya sido solicitada por el administrador concursal, notificándolo inmediatamente al juzgado concursal, y también en caso de cese de la Sociedad Gestora, por cualquier motivo. Si la nueva sociedad gestora no es nombrada en el plazo de un (1) mes, el Fondo será disuelto; y

- (b) la Sociedad Gestora es cesada por los Partícipes de conformidad con los Artículos 7.7 y siguientes.
- 7.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 7.7 y siguientes en relación con las consecuencias del cese de la Sociedad Gestora en lo que respecta a las Participaciones de Clase F y a la Comisión de Gestión, los efectos de la sustitución desde el punto de vista formal entrarán en vigor en el momento en que se inscriba la correspondiente modificación reglamentaria en los registros correspondientes de la CNMV.
- 7.4 La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, dejar de desempeñar sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.
- 7.5 La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora de conformidad con este Reglamento será seleccionada y nombrada con Mayoría Reforzada en el caso de Cese sin Causa o con Mayoría Ordinaria en el caso de Cese con Causa.
- 7.6 No obstante lo anterior, de producirse la sustitución de la Sociedad Gestora por la Nueva Sociedad Gestora, esta se producirá sin requerir el consentimiento de los Partícipes.

Cese de la Sociedad Gestora

- 7.7 Los Partícipes que, individual o conjuntamente, representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a convocar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al requerimiento de los Partícipes dirigido a la Sociedad Gestora (el "**Requerimiento de Cese**"), una Junta de Partícipes que se celebrará en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la notificación de convocatoria de la Junta de Partícipes, con el propósito específico de llegar a una decisión sobre el Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora solo podrá ser cesada (y para ello solicitará su sustitución a la CNMV) en los siguientes casos:

Cese sin Causa

- 7.8 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo en virtud de un acuerdo de la Junta de Partícipes aprobado con Mayoría Reforzada ("**Cese sin Causa**"). El Cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (el "**Período de Cese**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.
- 7.9 La Sociedad Gestora será informada de su cese con seis (6) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.
- 7.10 En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha de registro del cese de la Sociedad Gestora por parte de la CNMV ("**Fecha de Cese sin Causa**"). La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una compensación equivalente a las cantidades recibidas en los últimos dieciocho (18) meses en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación será pagada por el Fondo sólo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contables y corporativos del Fondo; y (ii) el cese de la Sociedad Gestora y su sustitución por la nueva sociedad gestora hayan sido debidamente archivados e inscritos en el registro correspondiente de la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que haya percibido anticipadamente antes de su Cese sin Causa.
- 7.11 Además, si la Sociedad Gestora es cesada sin Causa, los titulares de Participaciones de Clase F conservarán su derecho a recibir el Carry acumulado y derivado de las inversiones del Fondo con fecha anterior a la Fecha de Cese sin Causa, que se reducirá en el porcentaje correspondiente que figura en el cuadro siguiente.

Años transcurridos desde el Período de Cese hasta la Fecha de Cese sin Causa	% reducción sobre el Carry
4 años o menos	64%
5 años	52%

6 años	40%
7 años	32%
8 años	24%
9 años	16%
10 años	8%
Más de 11 años	0%

7.12 Además, se permitirá a los titulares de Participaciones de Clase F transferir sus Participaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento. En cualquier caso, los Compromisos No Desembolsados correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase F relacionados con los mismos dejarán de ser requeridos por el Fondo a partir la Fecha de Cese sin Causa.

7.13 A efectos aclaratorios, los titulares de las Participaciones de Clase F continuarán sujetos a la Obligación de Reintegro a que se refiere el Artículo 18.6, independientemente de la reducción de su derecho a recibir el Carry de acuerdo con lo anterior.

Cese con Causa

7.14 La Sociedad Gestora puede ser cesada por una Causa en virtud de una resolución de la Junta de Partícipes aprobada por Mayoría Ordinaria ("**Cese con Causa**"). A tal efecto, la Sociedad Gestora estará obligada a notificar a los Partícipes la existencia de una Causa, tan pronto como sea razonablemente posible después del surgimiento de una Causa y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la misma ("**Notificación de la Causa**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

7.15 En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que el cese ha sido efectivo ("**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**"), ni ninguna compensación derivada de su cese.

Suspensión del Periodo de Inversión

- 7.16 A partir de la primera de las dos fechas siguientes: (A) la fecha de la Notificación de la Causa, o (B) la fecha de Requerimiento de Cese, según corresponda, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión (incluidas tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente ("**Fecha de Suspensión del Período de Inversión**"), salvo las inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión ya habían sido comprometidas por escrito por el Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. A partir de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos. A partir de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión y hasta la fecha de registro del cese de la Sociedad Gestora por parte de la CNMV, la Comisión de Gestión se calculará como si el Período de Desinversión hubiera comenzado.
- 7.17 No obstante lo anterior, en caso de que se levante el período de suspensión a que se refiere el párrafo anterior, sin que ello dé lugar al Cese con Causa, se abonará a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión acumulada con carácter retroactivo, como si dicho período de suspensión no hubiera tenido lugar.

En el caso de un Cese con Causa o Cese sin Causa, según lo establecido en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar debidamente su sustitución a la CNMV y a realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo su sustitución a la mayor brevedad posible.

Artículo 8. El Comité de Supervisión

- 8.1 La Sociedad Gestora establecerá, en la Fecha del Cierre Final o antes, un Comité de Supervisión con un máximo de 5 miembros, que representan a los Partícipes con los mayores Compromisos en el Fondo (el "**Comité de Supervisión**"). El Comité de Supervisión funcionará como órgano consultivo y sus decisiones no tendrán carácter vinculante, a excepción de los asuntos relativos a conflictos de intereses, en los que el Comité de Supervisión adoptará decisiones vinculantes.
- 8.2 En caso de que dos (2) o más Partícipes hayan suscrito la misma cantidad de Compromisos y no haya plazas disponibles en el Comité de Supervisión para todos ellos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad, actuando de buena fe en el mejor interés del Fondo, para elegir al Partícipe cuyo representante será nombrado como miembro del Comité de Supervisión.

- 8.3 El Asesor de Inversión, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivos directores, empleados, Personas Vinculadas y/o Afiliadas no serán miembros del Comité de Supervisión ni tendrán derecho a nombrar representantes en el Comité de Supervisión.
- 8.4 La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión no serán miembros del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir a las reuniones del mismo con derecho a voz, pero no a voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversión que abandone la reunión para celebrar una sesión sin la presencia de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversión.
- 8.5 Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas: (i) por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año (y durante el Período de Desinversión al menos una vez al año); (ii) por cualquiera de sus miembros; o (iii) por los Partícipes, si así se acuerda con Mayoría Ordinaria, mediante una notificación por escrito (incluido el correo electrónico) dirigida al Comité de Supervisión.
- 8.6 La convocatoria se notificará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los miembros del Comité de Supervisión. En circunstancias excepcionales y con el consentimiento unánime de todos los miembros del Comité de Supervisión, en caso de que la reunión se convoque con carácter de urgencia, a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la convocatoria, no será necesario respetar el plazo mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de tres (3) Días Hábiles.
- 8.7 El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relativa al asunto o asuntos sometidos a aprobación. El Comité de Supervisión no podrá tomar ninguna decisión que no figure en el orden del día de la convocatoria, a menos que todos los miembros del Comité de Supervisión den su consentimiento.
- 8.8 El Comité de Supervisión se reunirá válidamente cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. También se reunirá válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando (i) todos sus miembros, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y debatir el orden del día propuesto, o (ii) todos los miembros acuerden votar de conformidad con el procedimiento de resolución escrita en lugar de la reunión.

- 8.9 Cuando esté previsto en el aviso de convocatoria, será posible asistir y votar en el Comité de Supervisión por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los miembros asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los miembros. Además, los miembros del Comité de Supervisión pueden estar representados por otra persona, sea o no miembro del Comité de Supervisión, y esa representación debe concederse por escrito y específicamente para cada reunión.
- 8.10 El Comité de Supervisión será presidido por un Presidente elegido por la mayoría de los miembros de cada reunión y la Sociedad Gestora actuará como secretario del Comité de Supervisión, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los miembros.
- 8.11 Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Salvo que se requiera expresamente la unanimidad u otro umbral, el Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones por mayoría de los votos emitidos por sus miembros, presentes o representados, en la reunión correspondiente. Los votos no emitidos se entenderán como abstenciones. Si el presente Reglamento requiere una mayoría absoluta de los miembros del Comité de Supervisión, ésta se interpretará como la mayoría de los miembros, más uno (1).
- 8.12 No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de intereses en relación con un determinado asunto, o que sean parte en una transacción conexas que se esté examinando, no tendrán derecho de voto y su voto no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para aprobar dicha resolución.
- 8.13 Después de cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión preparará el acta de la misma que se pondrá a disposición de los miembros de la misma.
- 8.14 Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados, sin perjuicio del derecho de cada uno de ellos a que el Fondo les reembolse los gastos razonables y justificables en que hayan incurrido (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia directa de su cargo.
- 8.15 Sin perjuicio de las disposiciones anteriores (que prevalecerán), el Comité de Supervisión podrá adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.
- 8.16 Las principales obligaciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:
- (a) debatir, decidir y resolver cualquier conflicto o posible conflicto de intereses que

plantee la Sociedad Gestora, relacionados con el Fondo (incluidos, entre otros, los relacionados o que afecten a la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave, cualquier antiguo Ejecutivo Clave, los Partícipes, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas);

- (b) vigilar el estricto cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo, formulando recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con el mismo; and
- (c) las demás funciones y obligaciones previstas en el presente Reglamento (que se incorporan por referencia al presente Artículo a fin de evitar repeticiones innecesarias).

8.17 El Comité de Supervisión no participará bajo ninguna circunstancia en la gestión del Fondo.

Artículo 9. El Régimen de los Partícipes y Junta de Partícipes

9.1 Todos los Partícipes serán tratados *pari passu*, interpretándose el concepto como "*mismo-riesgo-misma-recompensa*".

9.2 La responsabilidad de cada Partícipe por la deuda y las obligaciones del Fondo será limitada y no excederá, en ninguna circunstancia, el importe de su Compromiso que, en cualquier momento, no haya sido desembolsado.

9.3 Todo Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, con respecto a un determinado asunto, no tendrá derecho a votar sobre ese asunto específico en la Junta de Partícipes, ni en ningún otro de los órganos rectores del Fondo.

9.4 En calidad de órgano representativo de los Partícipes, se establecerá una Junta de Partícipes que comprenderá a todos los Partícipes del Fondo, cuyas reuniones se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**"). Las reuniones serán convocadas:

- (a) por la Sociedad Gestora, según lo considere apropiado; o
- (b) mediante una solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, con el apoyo de al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar

la Junta de Partícipes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

- 9.5 En todo caso, la convocatoria se notificará con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los Partícipes del Fondo. En circunstancias excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la notificación de convocatoria, no será necesario respetar el período mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles.
- 9.6 El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relacionada con el/los asunto/s presentado/s para su aprobación. La Junta de Partícipes no podrá tomar ninguna decisión que no figure en el orden del día de la convocatoria, a menos que todos los Partícipes den su consentimiento
- 9.7 También quedará válidamente reunida, sin necesidad de convocatoria previa, cuando todos los Partícipes, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una junta y discutir el orden del día propuesto.
- 9.8 Será posible asistir y votar en la Junta de Partícipes por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los mismos. Los Partícipes en la Junta de Partícipes podrán estar representados por cualquier persona con facultades para representar a cada uno de ellos, sean o no sus representantes legales, y dicha representación (en caso de que los representantes no sean los representantes legales pertinentes de dicho Partícipe) deberá otorgarse por escrito y de forma específica para cada reunión.
- 9.9 La Junta de Partícipes será presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos por la Sociedad Gestora al comienzo de cada Junta de Partícipes. En caso de que el Presidente o el Secretario no puedan asistir a la reunión, la Sociedad Gestora nombrará un Presidente y un Secretario de la reunión de entre los Partícipes de la Junta de Partícipes.
- 9.10 Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1,00.-€) que haya comprometido al Fondo en virtud de su Compromiso. Además del sistema ordinario de votación en la Junta de Partícipes, si el Presidente de la Junta de Partícipes así lo decide, los votos también podrán emitirse por escrito dentro de un período de diez (10) días después de que se haya aplazado la correspondiente Junta de Partícipes, sin necesidad de convocar otra Junta de Partícipes para emitir los votos

que no hayan podido emitirse durante la primera Junta de Partícipes convocada. La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida.

- 9.11 Además del método anteriormente mencionado de convocar y reunir la Junta de Partícipes, se dispone de un procedimiento por escrito y sin sesión por el cual, a discreción de la Sociedad Gestora, pueden adoptarse resoluciones dentro de las facultades de la Junta de Partícipes, sin que se celebre una reunión física por cualquier otro medio, como el fax, el correo electrónico o el correo postal.
- 9.12 A tal fin, en dichos procedimientos por escrito se enviará a cada uno de los Partícipes una carta con los acuerdos y propuestas que se van a votar, adjuntando toda la documentación adicional que, a criterio de la Sociedad Gestora, sea necesaria para que los Partícipes puedan emitir un voto con conocimiento de causa. Los Partícipes deberán (i) devolver dicha copia con su voto y firma, si se entrega personalmente, o (ii) en caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá devolverse una copia escaneada con la firma del representante.
- 9.13 En todo caso, el plazo mínimo para emitir un voto en procedimientos escritos será de diez (10) Días Hábiles, a partir de la recepción de la propuesta de resolución, realizándose el recuento por la suma de los votos válidamente emitidos y disponiendo el Secretario de la conservación de los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin sesión, que se adoptarán en virtud de la correspondiente mayoría que se requiera para la aprobación de cada punto del orden del día.
- 9.14 Como regla general, las resoluciones de la Junta de Partícipes se adoptarán con Mayoría Ordinaria. Sin embargo, los siguientes asuntos requerirán Mayoría Reforzada:
- (a) adoptar el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora en virtud de los términos de este Reglamento;
 - (b) aprobar el nombramiento de la sociedad gestora en sustitución de la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, salvo en caso de (i) un Cese con Causa (en cuyo caso será suficiente una Mayoría Ordinaria) conforme lo previsto en el Artículo 7.5 o (ii) sustitución por la Nueva Sociedad Gestora según lo previsto en el Artículo 4.5;

- (c) aprobar la disolución y la liquidación del Fondo en caso de que se produzca la Salida de Ejecutivos Clave si no se levanta el Período de Suspensión en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento;
 - (d) autorizar las excepciones a la obligación de exclusividad previstas en el Artículo 22.1 del presente Reglamento; y
 - (e) adoptar cualquier otra cuestión que, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, requiera Mayoría Reforzada.
- 9.15 Los acuerdos adoptados en la Junta de Partícipes se harán constar en el acta, que será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora, excepto en el caso de acuerdos escritos según el Artículo 9.11 de este Reglamento. Una vez redactada y firmada por la Sociedad Gestora, el acta se entregará a todos los Partícipes que lo soliciten por escrito inmediatamente después de recibir dicha solicitud. Asimismo, la Sociedad Gestora está facultada para certificar los acuerdos reflejados en el acta de la Junta de Partícipes.

Artículo 10. Información a los Partícipes

- 10.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada uno de los Partícipes el acceso al presente Reglamento, debidamente actualizado, y a los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen respecto del Fondo, por correo electrónico, mensajería, correo certificado y, en todo caso, en su domicilio social.
- 10.2 Además de las obligaciones de información a los Partícipes mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento (las "**Directrices de Presentación de Informes**"), que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).
- 10.3 Concretamente, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes, entre otras cuestiones, la siguiente información (que en cualquier caso se preparará en inglés y de conformidad con las mencionadas Directrices de Presentación de Informes):
- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al final del ejercicio económico, una copia de los estados financieros auditados del Fondo;
 - (b) dentro de los noventa (90) días siguientes al final del ejercicio económico, por lo menos:

- (i) un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Sociedades Participadas;
 - (ii) un desglose de los principales gastos del Fondo;
 - (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
 - (iv) resumen del nivel de endeudamiento del Fondo;
 - (v) una carta de la Sociedad Gestora y de los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el año, dirigida al Comité de Supervisión, pero distribuida a todos los Partícipes; y
 - (vi) detalles relativos a los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto.
- (c) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe trimestral siguiendo la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes, que incluirá como mínimo:
- (i) una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, incluida la información relativa a los cambios importantes en las inversiones y gastos del Fondo;
 - (ii) una descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su rendimiento, incluido un resumen de los servicios prestados (según sea el caso) por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y cualesquiera honorarios, compensación o remuneración recibidos y/o costes y gastos incurridos en relación con esos servicios;
 - (iii) una valoración no auditada de conformidad con los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;
 - (iv) los estados financieros no auditados del Fondo (balance y cuenta de pérdidas y ganancias);

- (v) un resumen del nivel de endeudamiento del Fondo y un resumen de los principales gastos del Fondo; y
- (vi) la cuantía de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese trimestre.

10.4 La presentación de informes a los Partícipes se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes. Además de la otra información a que se refiere el presente Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y preparará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el año correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones y los estados financieros auditados del Fondo.

10.5 Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Partícipes que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11. Características de las Participaciones

- 11.1 El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones ("**Participaciones**") clasificadas en participaciones de clase A ("**Participaciones de Clase A**"), participaciones de clase B ("**Participaciones de Clase B**"), participaciones de clase C ("**Participaciones de Clase C**"), participaciones de clase D ("**Participaciones de Clase D**"), participaciones de clase E ("**Participaciones de Clase E**") y participaciones de clase F ("**Participaciones de Clase F**"), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Partícipes) la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el presente Reglamento.
- 11.2 La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.
- 11.3 Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E y las Participaciones de Clase F, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:
- (a) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.3 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase A serán Partícipes cuyo Compromiso sea inferior a dos millones de euros (2.000.000.-€).
 - (b) Las Participaciones de Clase B serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.3 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase B serán Partícipes cuyo Compromiso sea igual o superior a dos millones de euros (2.000.000.-€) e inferior a diez millones de euros (10.000.000.-€).

A efectos de alcanzar Compromisos iguales o superiores a dos millones de euros (2.000.00.-€), la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y respecto de las Participaciones de Clase B, agrupar a Partícipes cuyos Compromisos procedan de la misma sociedad gestora o que se realicen a través de la intermediación de la misma empresa de servicios de inversión o entidad financiera, siempre que dicha intermediación no genere retrocesiones a favor de terceros distribuidores.

- (c) Las Participaciones de Clase C serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.3 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase C serán Partícipes cuyo Compromiso sea igual o superior a diez millones de euros (10.000.000.-€).

A efectos de alcanzar Compromisos iguales o superiores a diez millones de euros (10.000.00.-€), la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y respecto de las Participaciones de Clase C, agrupar a Partícipes cuyos Compromisos procedan de la misma sociedad gestora o que se realicen a través de la intermediación de la misma empresa de servicios de inversión o entidad financiera, siempre que dicha intermediación no genere retrocesiones a favor de terceros distribuidores.

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C no generarán retrocesiones a favor de terceros distribuidores y sólo se asignarán a los Partícipes cuyo Compromiso sea realizado por:

- a. cuenta propia y sin la intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera distinta de la Sociedad Gestora o sociedades de su mismo grupo (entendiendo por grupo lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio);
 - b. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional; o
 - c. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente, u otro servicio y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.
- (d) Las Participaciones de Clase D serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.3 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase D serán Partícipes cuyo Compromiso sea inferior a dos millones de euros (2.000.000.-€) y cuyas circunstancias de inversión en el Fondo no les permitan acceder a las Participaciones de Clase A.
- (e) Las Participaciones de Clase E serán Participaciones ordinarias del Fondo con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 6.3 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase E serán Partícipes cuyo Compromiso sea igual o superior a dos millones de euros (2.000.000.-€) y cuyas circunstancias

de inversión en el Fondo no les permitan acceder a las Participaciones de Clase B;

- (f) Las Participaciones de Clase F dan derecho a sus titulares a recibir el cien por cien (100%) del Carry (sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 7.7 y siguientes, que aplicarán en caso de cese de la Sociedad Gestora). Las Participaciones de Clase F serán suscritas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualesquiera de sus respectivas Afiliadas y/o por las personas que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión decidan que participen en la gestión del Fondo.
- 11.4 A los efectos del Artículo 11.3, en las situaciones en las que los Compromisos de los Partícipes se escalonen en función del tamaño alcanzado por el Fondo, el Compromiso suscrito por el Partícipe será el compromiso final suscrito en términos absolutos con independencia de los Compromisos parciales que pueda suscribir y desembolsar el Partícipe en cuestión. En este sentido, en la Fecha del Cierre Final la Sociedad Gestora realizará los ajustes necesarios para asignar la correspondiente Clase de Participaciones.
- 11.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11.3, la Sociedad Gestora podrá emitir clases de Participaciones adicionales, sin que ello esté sujeto a la aprobación de los Partícipes o del Comité de Supervisión, lo que implicará, en todo caso, una modificación del presente Reglamento.
- 11.6 Al suscribir las correspondientes Participaciones, el Partícipe acepta y se obliga a cumplir el presente Reglamento del Fondo.

Artículo 12. Representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas por certificados registrados sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones y, los Partícipes tendrán derecho a su emisión y recepción. En dichos certificados constará el número de orden, el número y la clase de Participaciones que representa, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el Registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 13. Valor de las Participaciones

- 13.1 El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando haya una suscripción, distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el presente Reglamento.

- 13.2 La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.
- 13.3 Salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el valor más reciente disponible, por lo que no será necesario calcular el valor en una fecha determinada, en caso de reembolso o transferencia de las Participaciones de un Partícipe en Mora.
- 13.4 Inicialmente, el valor de cada Clase de Participaciones será de un euro (1.-€).

Artículo 14. Régimen de Suscripción de las Participaciones

Inversores Aptos

- 14.1 Los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán: (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, Sección I de la Directiva 2014/65/EU, (ii) los que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, Sección II de la Directiva 2014/65/EU, (iii) aquellos otros inversores (a) cuyo compromiso de inversión en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000.-€), y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados a su inversión en el Fondo; (iv) los directores, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, según lo dispuesto en el Artículo 6.2 del Reglamento 345/2013 ("**Inversores Aptos**").

Suscripción de Compromisos

- 14.2 El Fondo tiene previsto suscribir Compromisos Totales por un tamaño objetivo total de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000.-€) (el "**Tamaño Objetivo**"). Sin embargo, los Compromisos Totales no podrán exceder de doscientos millones de euros (200.000.000.-€) (el "**Tamaño Máximo**").
- 14.3 Durante el período de dieciocho (18) meses que comienza en la Fecha del Pre-cierre ("**Período de Colocación**"), el importe de los Compromisos Totales podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos por parte de los Partícipes existentes o mediante la incorporación de nuevos inversores al Fondo, con sujeción al Tamaño Máximo. Dicho Período de Colocación podrá ser prorrogado por decisión del Comité de Supervisión por seis (6) meses adicionales, siempre que no se

prolongue más allá de un período de veinticuatro (24) meses desde el registro del Fondo en la CNMV. Los Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos inversores durante el Período de Colocación se denominarán compromisos adicionales de inversión ("**Compromisos Adicionales**").

- 14.4 Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha del Pre-cierre (el "**Importe de Ecuilización**").
- 14.5 Sobre la base del Importe de Ecuilización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichas cantidades, la Sociedad Gestora podrá devolver a cada Partícipe preexistente una cantidad igual a (i) el importe agregado de su Compromiso ya desembolsado al Fondo hasta la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) el importe agregado de su Compromiso que habría sido desembolsado al Fondo hasta la fecha mencionada si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Pre-cierre.
- 14.6 El Importe de Ecuilización así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus Compromisos sujetos a un nuevo desembolso. Si se reembolsan esas cantidades, se deberá enviar una carta de reembolso a los Partícipes, en la que la Sociedad Gestora indicará claramente si el Importe de Ecuilización así devuelto puede ser solicitado de nuevo por el Fondo como parte del Compromiso no Desembolsado.
- 14.7 Aparte de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará al Fondo una prima de ecuilización equivalente al siete por ciento (7%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (la "**Prima de Ecuilización**"). La Sociedad Gestora solo tendrá derecho a exigir dicha Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores cuyos Compromisos se suscriban después de la Fecha del Primer Cierre y el importe correspondiente se calculará en función del tiempo transcurrido desde que los Partícipes entraron en el Fondo a partir de la Fecha del Primer Cierre. La Sociedad Gestora podrá eximir del pago de la Prima de Ecuilización a aquellos Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean iguales o superiores a 20.000.000 EUR o a aquellos que sean inversores públicos cuyos

documentos constitutivos les impidan la inversión en vehículos en los que deban hacer frente al pago de primas similares a la Prima de Ecuación.

- 14.8 Los Partícipes pagarán la Prima de Ecuación al Fondo, y el Fondo -siempre que así lo establezca la Sociedad Gestora a su discreción- distribuirá la Prima de Ecuación a los Partícipes preexistentes que no sean Partícipes Posteriores en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (o en la proporción en que no sean considerados Partícipes Posteriores), proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales del Fondo, considerando la fecha en que habrían hecho el primer desembolso de sus Compromisos. La Prima de Ecuación así pagada a los Partícipes preexistentes no se considerará una Distribución, ni aumentará los Compromisos No Desembolsados de dichos Partícipes preexistentes. Además, a los efectos del presente Reglamento, la Prima de Ecuación pagada por el Partícipe Posterior no se considerará un desembolso de su Compromiso y, por lo tanto, se pagará además de dicho Compromiso.

Compromiso Mínimo de Inversión

- 14.9 El compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de cien mil euros (100.000.-€), excepto para los ejecutivos, empleados y directores de la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, renunciar a dicho límite mínimo para cualquier Partícipe cuando, debido a su experiencia empresarial, dicha exención redunde en el mejor interés del Fondo.

A modo de aclaración, los Compromisos suscritos por fondos de pensiones u otras entidades de inversión, como, por ejemplo, los organismos de inversión colectiva, gestionados por la misma sociedad gestora, se contabilizarán como un único compromiso de inversión.

Desembolso de Participaciones

- 14.10 Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes que aporten al Fondo hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos, a medida que sean necesarios para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Partícipe el desembolso de los Compromisos No Desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.
- 14.11 En todo caso, todos los desembolsos de Compromisos se harán en efectivo y en euros, la moneda actual del Fondo, en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo con el Depositario del mismo (la

"**Cuenta Principal**"). La Sociedad Gestora no creará ni permitirá que subsista ninguna prenda, gravamen, carga o derecho de garantía sobre la totalidad o una parte de las cantidades así desembolsadas por los Partícipes y/o el saldo, los intereses o los derechos de crédito de la Cuenta Principal.

14.12 Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos y a suscribir Participaciones del Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, de conformidad con este Artículo, hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

14.13 A estos efectos, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes la correspondiente notificación de desembolso de fondos solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos en un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente, a la dirección proporcionada por el Partícipe.

Artículo 15. Partícipes en Mora

15.1 En caso de que un Partícipe incumpla su obligación de pagar, en la fecha de desembolso o antes de ella, establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso (la "**Fecha de Desembolso**"), las cantidades solicitadas por la Sociedad Gestora de conformidad con este Reglamento, se devengará un interés de demora a favor del Fondo a una tasa anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre las cantidades solicitadas pero no pagadas desde la Fecha de Desembolso hasta la fecha en que se efectúe el pago (o hasta la fecha en que se reembolsen o vendan las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece más adelante). Además, en un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente al Partícipe por escrito el pago de las cantidades adeudadas en virtud de la Solicitud de Desembolso (más cualquier interés por incumplimiento acumulado de conformidad con este párrafo) dentro de un plazo adicional de siete (7) días a partir de la fecha de este requerimiento formal. Si el Partícipe no paga las sumas pendientes dentro de este período adicional de siete (7) días, dicho Partícipe será considerado automáticamente como un partícipe en mora a los efectos de este Reglamento (el "**Partícipe en Mora**").

15.2 Se suspenderán automáticamente los derechos de voto (incluidos, en su caso, los derechos de voto en la Junta de Partícipes y la pertenencia o representación en el Comité de Supervisión) y los derechos económicos del Partícipe en Mora y la cuantía pendiente del Partícipe en Mora se compensará automáticamente con las

Distribuciones y cualesquiera otros pagos que, en su caso, corresponderían al Partícipe en Mora de conformidad con el presente Reglamento.

15.3 Dentro de los diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en que un Partícipe es considerado un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora debe decidir por lo menos sobre una de las siguientes alternativas (siempre que en caso de que la alternativa (a) no tenga éxito dentro de los veinte (20) Días Hábiles, la Sociedad Gestora debe elegir entre la alternativa (b) o (c)):

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso, incluido el pago de los intereses de demora devengados y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) Reembolsar las Participaciones del Partícipe en Mora -con la retención por parte del Fondo de las cantidades pagadas por el Partícipe en Mora al Fondo que no se hayan distribuido al Partícipe a la fecha del reembolso- y restringir el derecho del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, una vez que el Fondo haya efectuado distribuciones por una cuantía equivalente a todas las sumas desembolsadas por los demás partícipes durante el período de vigencia del Fondo, una suma a un precio equivalente al menor de (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades recogidas en la última valoración de dichas Participaciones y (b) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades pagadas por el Partícipe en Mora al Fondo por sus Compromisos Desembolsados que no hayan sido distribuidas al Partícipe a la fecha de reembolso, menos las sumas que ya se han distribuido anteriormente, incluidos (i) cualquier coste e interés acumulado e incurrido como resultado de la financiación requerida por el Fondo para cubrir las sumas no desembolsadas por el Partícipe en Mora, y (ii) cualquier otro coste incurrido por la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento por parte del Partícipe en Mora de sus obligaciones de desembolso, más una suma equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como resultado de lo anterior (a efectos aclaratorios, las Participaciones reembolsadas se considerarán canceladas y los Compromisos Totales y Compromisos No Desembolsados del Fondo serán recalculados); o
- (c) Organizar la venta de las Participaciones propiedad del Partícipe en Mora, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá:
 - (i) En primer lugar, ofrecer las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes no en mora a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. Las correspondientes Participaciones del Partícipe en Mora declinadas por un Partícipe no en mora se ofrecerán a los demás Partícipes no en mora a prorrata de su respectiva participación en los

Compromisos Totales. El precio de compra de las Participaciones ofrecidas a los Partícipes será una cantidad equivalente a la menor de (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades recogidas en la última valoración de dichas Participaciones y (b) el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad pagada por el Partícipe en Mora al Fondo por sus Compromisos Desembolsados que no le hayan sido reembolsados en la fecha de ejercicio de la oferta correspondiente;

- (ii) en segundo lugar, si la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora no fueron compradas por los Partícipes no en mora de acuerdo con el punto (i) anterior, entonces la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Participaciones a la persona o personas que considere conveniente en interés del Fondo. El precio de compra de dichas Participaciones será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, que será vinculante para el Partícipe en Mora. Sin embargo, si el precio de compra acordado con el tercero es inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes no en mora de acuerdo con el punto (i) anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a aceptar la oferta del tercero sin ofrecer previamente dicho precio de compra a los Partícipes no en mora.

15.4 La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar el precio de compra al Partícipe en Mora hasta que éste haya entregado, en su caso, los documentos de título de las Participaciones solicitados por la Sociedad Gestora. A estos efectos, la suscripción de un Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conferirá a la Sociedad Gestora un poder irrevocable y suficiente para proceder a la venta de las Participaciones de los Partícipes en Mora según lo dispuesto en el presente Reglamento.

15.5 No obstante lo anterior, el Fondo conserva el derecho de ejercer las acciones legales pertinentes para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Artículo 16. Reembolso de las Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será gratuito para el Partícipe a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones también podrán ser parcialmente reembolsadas antes de la disolución y liquidación del Fondo, con el único objetivo de facilitar las Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 18.

Artículo 17. Transmisión de las Participaciones

- 17.1 La creación de cualquier prenda o gravamen sobre las Participaciones, o cualquier transmisión de Participaciones (voluntaria, obligatoria u otra) que no cumpla las disposiciones del presente Reglamento o si el cesionario puede ser considerado una Persona Restringida, no se considerará válida, ni surtirá efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.
- 17.2 La adquisición de cualquier Clase de Participaciones implicará necesariamente la aceptación por el Partícipe Transmitente (tal como se define más adelante) del presente Reglamento y la asunción del Compromiso No Desembolsado vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmisor, en consecuencia, liberado de la obligación de aportar al Fondo los Compromisos No Desembolsados correspondientes a dichas Participaciones transferidas).

Libre Transmisibilidad de las Participaciones

- 17.3 Salvo lo dispuesto en los Artículos 17.6 y siguientes de este Reglamento, la transmisión voluntaria de Participaciones será libre en favor de las siguientes:
- (a) las empresas que pertenecen al mismo Grupo que el Partícipe Transmitente;
 - (b) Las empresas que son de propiedad mayoritaria o controladas por el Partícipe Transmitente que es una persona física;
 - (c) los actuales Partícipes controlados por el Partícipe Transmitente que es una persona jurídica;
 - (d) todos los Partícipes actuales de una entidad jurídica de Partícipes Transmitentes, en proporción a sus porcentajes de participación actuales; o
 - (e) las entidades que, en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables, no pueden ser objeto de restricciones en la transmisión de las Participaciones (incluidos, entre otros, los fondos de pensiones y los organismos de inversión colectiva).
- 17.4 En cualquier caso, dicha transmisión será posible siempre que: (a) la parte adquirente haya superado con éxito el proceso de "conozca a su cliente" ("KYC", por sus siglas en inglés) de la Sociedad Gestora y las políticas internas de *compliance*; y (b) se ejecute el correspondiente Acuerdo de Suscripción.
- 17.5 En cualquiera de los casos anteriores, el Partícipe Transmitente debe notificar a la Sociedad Gestora, con antelación y por escrito, su intención de transmitir sus Participaciones y la identidad de la posible parte adquirente.

Autorización de la Sociedad Gestora

- 17.6 El Partícipe o los Partícipes (cada uno de ellos, un "**Partícipe Transmitedente**") que deseen transmitir las Participaciones del Fondo, enviarán una notificación (conjunta) a la Sociedad Gestora indicando (i) dicha intención, (ii) las Participaciones a transmitir, (iii) las condiciones de pago, (iv) la identificación del comprador y (v) otras condiciones de venta relevantes y razonables que la Sociedad Gestora pueda exigir (la "**Notificación de Transmisión**").
- 17.7 Dentro de un período de ocho (8) Días Hábiles a contarse a partir de la fecha siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión por la Sociedad Gestora, ésta informará a los Partícipes Transmitedentes si acepta(n) o rechaza(n) la transmisión propuesta en base al mejor interés del Fondo y el desarrollo de sus inversiones (la "**Notificación de la Sociedad Gestora**"). El Partícipe Transmitedente sólo podrá proceder a la transferencia propuesta si así lo autoriza en la Notificación de la Sociedad Gestora (la "**Autorización de Transmisión**").
- 17.8 En cualquier caso, la Autorización de Transmisión estará sujeta a la finalización satisfactoria del proceso de KYC y a la política interna de la Sociedad Gestora.
- 17.9 La transmisión de las Participaciones con Compromisos No Desembolsados se registrará por las disposiciones generales de este Artículo y, en la medida en que el Compromiso no haya sido desembolsado en su totalidad, dependerá de la aprobación de la Sociedad Gestora, que sólo podrá denegar la transmisión en los casos en que la parte adquirente no demuestre suficiente solvencia para cumplir el Compromiso No Desembolsado. Si la Sociedad Gestora no ha respondido a la solicitud de autorización de una transmisión de Participaciones con Compromisos No Desembolsados dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción de la notificación correspondiente, la autorización se considerará concedida.
- 17.10 En el momento de la ejecución de la transmisión la parte adquirente debe presentar (i) un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado y (ii) un documento que certifique la transmisión, a la Sociedad Gestora para inscribir dicha transmisión en el registro de Partícipes correspondiente. A la firma del Acuerdo de Suscripción, la parte adquirente asumirá expresamente, ante el Fondo y la Sociedad Gestora, todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso asociado.
- 17.11 El Partícipe Transmitedente asumirá todos los costes y gastos relacionados con la transmisión de las Participaciones. En caso de que el Partícipe Transmitedente no pague dichos gastos, la Sociedad Gestora retendrá las Distribuciones correspondientes a las

participaciones adquiridas por el comprador, por un importe equivalente al de los gastos pendientes de pago.

- 17.12 No obstante lo anterior, las transmisiones de las Participaciones estarán sujetas a las obligaciones de notificación y comunicación establecidas en las leyes aplicables y, en particular, a las disposiciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales de conformidad con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Artículo 18. Pago de las Distribuciones

Previsiones Generales

- 18.1 La política del Fondo es efectuar las Distribuciones a los Partícipes lo antes posible después de una desinversión o de la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días naturales después de la recepción de esas cantidades por el Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada para compensar/descontar las cantidades a distribuir a los Partícipes con las cantidades adeudadas por los Partícipes en virtud del presente Reglamento.
- 18.2 Como resultado de cualquier ganancia obtenida durante el Período de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos obtenidos por el Fondo de su inversión hasta una cantidad máxima del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo.
- 18.3 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el período mencionado (i) cuando las cantidades que se han de distribuir a los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichas cantidades se acumularán para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida a este respecto o para ser compensadas con los futuros gastos que el Fondo tenga que sufragar, incluida, pero sin limitarse a ella, la Comisión de Gestión (y en cualquier caso con carácter trimestral); o (ii) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser reinvertidas de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior.

Reglas de Prelación

- 18.4 Las distribuciones a los Partícipes se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de un fondo completo (las "**Reglas de Prelación**"): (a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de

Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D, a los titulares de Participaciones de Clase E y a los titulares de Participaciones de Clase F), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hayan recibido respectivamente Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados;

- (b) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados, cualquier Distribución posterior se efectuará a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D, a los titulares de Participaciones de Clase E y a los titulares de Participaciones de Clase F), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada uno de los titulares haya recibido respectivamente, incluidas todas las cantidades distribuidas en virtud del punto (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará a los titulares de Participaciones de la Clase F hasta que hayan recibido, en virtud del presente apartado (c), un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y en virtud de este apartado (c) (catch-up):
- (d) por último, una vez que los titulares de las Participaciones de Clase F hayan recibido el *catch up*, las Distribuciones posteriores se efectuarán de la siguiente forma: (i) un ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D, a los titulares de Participaciones de Clase E y a los titulares de Participaciones de Clase F, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y (ii) un veinte por ciento (20%) únicamente a los titulares de Participaciones de Clase F (los importes recibidos en virtud de este apartado (d) (ii), junto con el catch-up del apartado (c) anterior constituyen el "**Carry**").

18.5 La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a efectuar las retenciones fiscales que sean aplicables por ley a cada Distribución.

18.6 Los titulares de Participaciones de Clase F estarán obligados a pagar al Fondo, y la Sociedad Gestora les exigirá que devuelvan al Fondo, (a) cualquier cantidad recibida del Fondo como Carry que exceda sus derechos económicos; y (b) las cantidades que

puedan considerarse necesarias para que los titulares de Participaciones de Clase A, los titulares de Participaciones de Clase B, los titulares de Participaciones de Clase C, los titulares de Participaciones de Clase D y los titulares de Participaciones de Clase E reciban Distribuciones del Fondo por una cantidad igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos Desembolsados más el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**"). Dichos pagos se limitarán a las cantidades recibidas como Carry.

- 18.7 La Obligación de Reintegro se liquidará una vez que se haya adoptado la resolución de disolver el Fondo, inmediatamente antes de la Distribución de la cuota de liquidación definitiva. Una vez que se hayan reembolsado al Fondo las cantidades previamente mencionadas, la Sociedad Gestora procederá a la distribución de dichas cantidades a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D y a los titulares de Participaciones de Clase E a prorrata de su participación en el Fondo, como parte de su cuota final derivada de la liquidación del Fondo.

Artículo 19. Distribuciones Temporales

- 19.1 Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, las cantidades recibidas por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales aumentarán los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe en una cantidad igual al importe de la distribución pertinente efectivamente realizada por el Fondo al Partícipe, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Partícipe en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras el Fondo esté autorizado a recuperar esas cantidades, los Partícipes están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente la "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

- 19.2 La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, incluyendo, sin limitación, las siguientes cantidades:

- (a) las distribuidas a los Partícipes cuyo desembolso fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los Partícipes;
- (b) las distribuidas a los Partícipes como resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;

- (c) las distribuidas a los Partícipes en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud del presente Reglamento; y
 - (d) a los efectos de reinversiones dentro de los límites establecidos en el Artículo 18.2.
- 19.3 La cuantía máxima total de las Distribuciones Temporales efectuadas por el Fondo no excederá del más bajo de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones, o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo. La Sociedad Gestora no podrá solicitar Distribuciones Temporales y, por consiguiente, los Partícipes dejarán de estar obligados a devolver o reembolsar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales, una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la fecha en que se haya efectuado cada Distribución Temporal pertinente. A efectos aclaratorios, una vez transcurrido el mencionado período de dos (2) años, los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe se reducirán en la cuantía de la Distribución Temporal pertinente que haya dejado de estar sujeta a desembolso.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Artículo 20. Valoración

20.1 El Fondo aplicará los métodos de valoración previstos en las Directrices de Valoración emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*) (las "**Directrices de Valoración**"), y todas las valoraciones que se hagan en virtud del presente Reglamento se prepararán de conformidad con dichas Directrices de Valoración.

Artículo 21. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés

Oportunidades de Coinversión

21.1 La Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión determinará en cada momento cuándo hay una oportunidad de coinversión (las "**Oportunidades de Coinversión**") que puede ofrecerse a las personas como se describe a continuación.

21.2 Tras la determinación de la existencia de una Oportunidad de Coinversión, la Sociedad Gestora, a propuesta del Asesor de Inversión, podrá ofrecer tal Oportunidad de Coinversión a los Partícipes y/o terceros. La Sociedad Gestora podrá decidir para cada Oportunidad de Coinversión concreta cuál es el Compromiso mínimo que deben tener suscrito los Partícipes en el Fondo para poder tener derecho a invertir en dicha Oportunidad de Coinversión. En el caso de que un Compromiso mínimo sea requerido, la oferta se llevará a cabo de manera proporcional a todos los Partícipes que cumplan o superen el Compromiso mínimo especificado por la Sociedad Gestora. No obstante, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de ofrecer tales Oportunidades de Coinversión a los Partícipes con mayores Compromisos del Fondo.

21.3 Las Oportunidades de Coinversión no se harán en detrimento de los derechos de inversión propios del Fondo y, en general, se ofrecerán Oportunidades de Coinversión en situaciones en que los requisitos mínimos de inversión de la Sociedad Participada superen el importe máximo que debe invertir el Fondo.

21.4 La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave, los directores y/o empleados de la Sociedad Gestora, incluidos los Partícipes en Mora, no podrán realizar coinversiones con el Fondo ni invertir, directa o indirectamente, en ninguna entidad en la que pueda invertir el Fondo, salvo cuando lo apruebe previamente el Comité de Supervisión. Asimismo, esas personas no invertirán con ningún otro fondo de inversión o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, ni comprarán o venderán ningún activo de inversión, salvo cuando lo apruebe previamente el Comité de Supervisión.

21.5 Las Oportunidades de Coinversión, deberán, en cualquier caso:

- (a) regirse por el tratamiento pari passu entre el Fondo y las partes que coinviertan junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en relación con ello:
 - (i) las condiciones ofrecidas a cualquier Coinversor no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo;
 - (ii) toda inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará, si es posible, en el momento y en condiciones jurídicas y económicas similares a la inversión y desinversión realizada por el Fondo; y
 - (iii) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con esas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los Coinversores, en proporción a la cantidad invertida por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de coinversión vinculantes y ejecutorios de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitaciones, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas en virtud de los mismos cumplen las disposiciones del apartado a) anterior; y
- (c) regirse por la plena divulgación y transparencia a los Partícipes y, en consecuencia:
 - (i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre cualquier Oportunidad de Coinversión ofrecida por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre la identidad del Coinversor que finalmente coinvierta junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora facilitará oportunamente al Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio concertado en relación con dicho acuerdo de coinversión) concertado en

el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

- 21.6 Sin perjuicio de las condiciones indicadas anteriormente, en caso de que la Sociedad Gestora considere oportuno, en interés de los Partícipes, coinvertir con Partícipes, según corresponda, las condiciones específicas indicadas anteriormente se ajustarán e interpretarán en consecuencia.
- 21.7 La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento de conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 22/2014 y gestión a los Coinversores en el marco de cualquier Oportunidad de Coinversión. Cualquier cantidad recibida en relación con dichos servicios no se considerará como Ingreso Adicional.
- 21.8 A efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones las ofertas de coinversión a terceros (i) si se consideren adecuadas para garantizar el éxito de una ronda de inversión o una inversión de seguimiento, como las ofrecidas a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo o (ii) si la Sociedad Gestora determina, a su entera discreción, que dicha oferta se realiza en el mejor interés del Fondo como consecuencia de la experiencia empresarial del tercero coinversor.

Conflictos de Interés

- 21.9 La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión y los Ejecutivos Clave notificarán inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto de intereses real o potencial que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes, un Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave (incluidos los antiguos Ejecutivos Clave), los directores o empleados de la Sociedad Gestora o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, cuando estos desempeñan una función de gestión, asesoramiento o administración o mantienen cualquier tipo de interés, directa o indirectamente. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos conflictos de interés que se hayan resuelto de acuerdo con los procedimientos internos del Grupo de la Sociedad Gestora no tendrán que ser notificados al Comité de Supervisión.
- 21.10 Además, y sin limitación de lo anterior, a menos que la Sociedad Gestora obtenga la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión:
- (a) el Fondo no invertirá en o adquirirá de: (i) cualquier Fondo Sucesor; (ii) la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualquier Ejecutivo Clave, o los directores o empleados de la Sociedad Gestora; (iii) cualquier entidad patrocinada, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora del Fondo, el

Asesor de Inversión, cualquier Ejecutivo Clave, o los directores o empleados de la Sociedad Gestora del Fondo, o (iv) cualquier entidad del Grupo de la Sociedad Gestora;

- (b) el Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave, o los directores o empleados de la Sociedad Gestora, no invertirán en las Sociedades Participadas ni proporcionarán financiación a las mismas; y
- (c) La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los Ejecutivos Clave, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, no harán inversiones que entren en el ámbito de la Política de Inversión del Fondo. A efectos aclaratorios, cualquier fondo de capital riesgo o de capital privado gestionado por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión tendrá derecho a realizar inversiones de acuerdo con la política de inversión, incluso en los casos en los que dichas inversiones entren dentro de la Política de Inversión del Fondo, siempre y cuando el fondo de capital riesgo o privado en cuestión no tengan la consideración de Fondos Sucesores.

21.11 La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión y los Ejecutivos Clave harán que los Fondos Sucesores y los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora cumplan las disposiciones de los Artículos 21.9 y 21.10 del presente Reglamento.

21.12 Durante la vigencia del Periodo de Inversión del Fondo, el inicio del periodo de inversión de un Fondo Sucesor requerirá el acuerdo de los Partícipes por Mayoría Reforzada.

21.13 Los Partícipes o miembros del órgano rector o comité de cualquier Fondo que incurran en un conflicto de intereses se abstendrán de votar en relación con un conflicto de intereses, y sus votos y Compromisos no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría pertinente.

Artículo 22. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Paralelos y Fondos Feeder

22.1 Mientras la sociedad gestora del Fondo sea (a) ALANTRA CAPITAL PRIVADO, S.G.E.I.C., S.A., o (b) la Nueva Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión podrán (i) continuar gestionando cualquier fondo de capital riesgo o de capital privado bajo que estuviera bajo su gestión antes de la fecha de constitución del Fondo y (ii) gestionar cualquier fondo que no sea un Fondo Sucesor. Ninguno de los ingresos o comisiones percibidas por la gestión de los mencionados fondos, se interpretarán, a los efectos del presente Reglamento, como Ingresos Adicionales.

- 22.2 En todo caso, si en el futuro se creara un fondo o vehículo paralelo, se establecerá con el único fin de cumplir con los requisitos fiscales o reglamentarios específicos aplicables a los Partícipes ("**Fondos Paralelos**"). Las inversiones del Fondo y de cualquier Fondo Paralelo se ejecutarán (i) bajo una estructura de gestión conjunta, (ii) en paralelo y en las mismas condiciones, y (iii) con sujeción a procedimientos de votación conjunta.
- 22.3 Además, la Sociedad Gestora podrá, en la Fecha del Cierre Final o con anterioridad a la misma, constituir uno o más fondos *feeder*, cuyo objeto de inversión sea la inversión directa en el Fondo y cuyos términos y condiciones sean sustancialmente iguales a los del Fondo, salvo en la medida en que puedan diferir debido a los requisitos legales, fiscales, reglamentarios o jurisdiccionales de los Partícipes ("**Fondos Feeder**").
- 22.4 A efectos aclaratorios, ninguno de los ingresos o comisiones percibidas por la gestión de cualquier Fondo Paralelo o cualquier Fondo Feeder, se interpretará, a efectos de este Reglamento, como Ingresos Adicionales.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES

Artículo 23. Criterios para Determinar y Distribuir las Ganancias

- 23.1 Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las Directrices de Valoración.
- 23.2 Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18.
- 23.3 Desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo y que será acordada por los Partícipes por Mayoría Ordinaria.
- 23.4 La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse.
- 23.5 Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de inversión determinado por un experto independiente. Además, la Sociedad Gestora nombrará, en calidad de experto independiente, a un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero empresarial de reconocido prestigio y experiencia.
- 23.6 Todo Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y haga todo lo posible, actuando con la debida diligencia, por vender

dichos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que éste retenga y disponga de los activos según lo dispuesto anteriormente. En tales casos, las tareas requeridas a la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes y, en particular, a mantener las posiciones que ocupa e informar a los Partícipes de cualquier cambio en las mismas.

- 23.7 Si se distribuyen en especie valores cotizados, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de la acción durante los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decida la distribución.

Artículo 24. Nombramiento de los Auditores

- 24.1 Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de conformidad con el derecho aplicable. Los auditores serán nombrados por la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que se audite. El auditor designado será una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas y se notificará a la CNMV la designación del mismo, o cualquier cambio en el auditor designado.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Información Confidencial y Obligaciones de Información

- 25.1 La suscripción de las Participaciones implica la obligación de no revelar la información definida como confidencial por el presente Reglamento a terceros (que no sean asesores, auditores, empleados y funcionarios del Partícipe y/o sus Afiliadas, y/o las autoridades públicas competentes de las mismas, cuando así se requiera), ("**Información Confidencial**").
- 25.2 A estos efectos, por Información Confidencial se entenderá: (i) los documentos o la información intercambiados (verbalmente o por escrito) entre la Sociedad Gestora y los Partícipes en relación con la constitución del Fondo; y (ii) todos los documentos o información relativos a las Sociedades Participadas, industrias o áreas de negocio en las que el Fondo invierte o desinvierte, incluidas las sociedades en las que tiene intención de invertir o desinvertir, así como la existencia y el contenido de dichos documentos o información facilitados a los Partícipes o recibidos por ellos (ya sea verbalmente o por escrito) en su calidad de tales, incluidos, a efectos aclaratorios, los documentos o información recibidos por los Partícipes de conformidad con las obligaciones de información establecidas en el Artículo 10 anterior.
- 25.3 La Información Confidencial no se considerará ninguna información o documento que (i) sea o llegue a ser de conocimiento público; (ii) pueda obtenerse legalmente de cualquier registro público o base de datos de terceros; (iii) deba presentarse ante las autoridades públicas pertinentes y/o los Juzgados y Tribunales, según corresponda; o (iv) se divulgue con el consentimiento expreso, previo y por escrito de la Sociedad Gestora o de un Partícipe, según corresponda.
- 25.4 Además, la información relacionada con la cartera de inversiones del Fondo tampoco se considerará Información Confidencial cuando dicha información sea utilizada la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo para los siguientes fines:
- (a) dar entrada a otros inversores en las inversiones en las que participa el Fondo, complementando la inversión realizada por el Fondo;
 - (b) poder administrar la desinversión del Fondo en una inversión determinada; y
 - (c) por cualquier otra razón previamente autorizada por la resolución de la Junta de Partícipes adoptada con Mayoría Reforzada.

- 25.5 El deber de la Sociedad Gestora de mantener la confidencialidad y el secreto se extenderá a sus empleados, asociados y/o cualquier persona que pueda tener acceso a la información en el curso de las relaciones mantenidas con la Sociedad Gestora a fin de ayudar a éste en el debido cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo y sus Partícipes.
- 25.6 Cualquier Side Letter u otro acuerdo de cualquier naturaleza firmado por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualquier Ejecutivo Clave o cualquiera de sus Afiliadas, miembros o empleados con cualquiera de los Partícipes será revelado inmediatamente a otros Partícipes.

Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión

- 26.1 Toda modificación del presente Reglamento requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.
- 26.2 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento, así como el correspondiente folleto informativo del Fondo, sin necesidad de la aprobación previa de los Partícipes, para:
- (a) cambiar el nombre del Fondo;
 - (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquier sección incompleta o conflictiva, o corregir cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los intereses de ninguno de los Partícipes;
 - (c) designar a la sociedad gestora de conformidad con el Artículo 7.6;
 - (d) sustituir al Depositario;
 - (e) poder comercializar y distribuir el Fondo en diferentes jurisdicciones en cumplimiento de la Directiva 2011/61/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, si procede;
 - (f) aplicar los cambios que requieran los cambios reglamentarios que afecten al Fondo;
 - (g) introducir los cambios que requiera la CNMV o modificaciones reglamentarias que afecten a la Sociedad Gestora;

- (h) introducir los cambios acordados con los posibles inversores después de la Fecha del Primer Cierre, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los derechos y obligaciones de los Partícipes; y
 - (i) realizar o introducir cualquier cambio que, a discreción y buena fe de la Sociedad Gestora, pueda suponer mejoras en el funcionamiento del Fondo o de sus Partícipes.
- 26.3 En todo caso, toda modificación del presente Reglamento que pueda afectar negativamente al Interés de los Partícipes requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Partícipes afectados. El presente Artículo 26.3 sólo puede ser modificado con el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de los Compromisos Totales.
- 26.4 Cualquier modificación del presente Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.
- 26.5 La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.
- 26.6 La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar sus Compromisos.
- 26.7 El presente Artículo 26 sólo puede ser modificado con la Mayoría Reforzada, excepto el Artículo 26.3 que puede ser modificado según lo establecido en dicho Artículo 26.3.

Artículo 27. Disolución, Liquidación y Terminación del Fondo

- 27.1 El Fondo será disuelto, y el consiguiente período de liquidación se abrirá al expirar (i) el plazo de vigencia del Fondo, (ii) el cese de la Sociedad Gestora sin su debida sustitución, o (iii) cualquier otro motivo establecido por la legislación aplicable. El acuerdo de disolución será comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, que procederá a su divulgación pública. La CNMV está facultada para condicionar la efectividad o el desarrollo de la disolución a determinados requisitos, con el fin de reducir los posibles impactos negativos para las Sociedades Participadas.
- 27.2 El período de liquidación se abrirá tras la disolución del Fondo, con lo que se suspenderán todos los derechos de reembolso o de suscripción de las Participaciones. El Fondo será liquidado por el liquidador designado a tal efecto con Mayoría Ordinaria. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo anterior.

- 27.3 El liquidador procederá diligentemente a disponer de los activos del Fondo y a liquidar y cobrar los créditos lo antes posible. Una vez completadas estas operaciones, el liquidador preparará los estados financieros pertinentes y calculará la Distribución final pagadera a cada Partícipe. Los estados financieros serán verificados de acuerdo con la legislación aplicable, y el balance y la cuenta de resultados serán entregados a cada uno de los Partícipes y archivados en la CNMV.
- 27.4 En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de presentación ante la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Las Distribuciones definitivas que no sean reclamadas en el plazo de tres (3) meses se depositarán en el Banco de España o en el Fondo General de Depósitos, donde el saldo quedará a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se hagan serán resueltas por el juzgado o tribunal competente.
- 27.5 Una vez distribuido el patrimonio del Fondo, depositados los saldos no liquidados y cubiertas las deudas pendientes, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del mismo en el registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 28. Side Letters

- 28.1 La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir una Side Letter (la "**Side Letter**", conjuntamente "**Side Letters**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes o posibles Inversores Aptos.
- 28.2 En relación con cualquier Side Letter suscrita por y entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o potencial Inversor Apto, la Sociedad Gestora debe notificar los términos y condiciones de las correspondientes Side Letters que contengan cualquier trato preferencial, dentro de los quince (15) Días Hábiles tras la Fecha del Cierre Final, a los Partícipes con un Compromisos igual o superior al Compromiso del Partícipe que suscribió la Side Letter. Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter divulgada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo y/o la Sociedad Gestora también celebre una Side Letter con dicho Partícipe en términos equivalentes, teniendo en cuenta, en relación con determinados derechos, los conocimientos del Partícipe sobre la Política de Inversión del Fondo (entendida como una cláusula de nación más favorecida).
- 28.3 Todo plazo, derecho o beneficio contenido en una Side Letter que no se extienda al resto de los Partícipes del Fondo, sólo será acordado por la Sociedad Gestora teniendo

en cuenta los mejores intereses del Fondo, siempre que dicho plazo, derecho o beneficio no vaya en detrimento del Interés del resto de los Partícipes.

- 28.4 En caso de ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o de conflictos entre el contenido de este Reglamento y una Side Letter, las disposiciones de la Side Letter prevalecerán si el Partícipe así lo ha estipulado.

Artículo 29. Limitación de la Responsabilidad

- 29.1 Las obligaciones asumidas por los Ejecutivos Clave y la Sociedad Gestora en relación con la toma de decisiones de inversión y desinversión en nombre del Fondo y la gestión de los activos del Fondo, constituirán una obligación en términos de medios o actividad y no una obligación en términos de resultados, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal y de gestionar las inversiones del Fondo en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas por la Ley 22/2014.
- 29.2 En consecuencia, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Supervisión, los Partícipes que hayan nombrado un representante en el Comité de Supervisión, el Asesor de Inversión, la Sociedad Gestora y sus empleados, directores, agentes, Afiliadas y cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como director de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de toda responsabilidad derivada de las pérdidas o daños sufridos por el Fondo como resultado de los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el mismo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro modo resulten como consecuencia de las transacciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los que se deriven de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de cualquier ley aplicable declarada por una resolución firme de los tribunales competentes. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados y firmados por terceros subcontratados por la misma respecto a los servicios relacionados con la Sociedad Gestora de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 30. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente

- 30.1 El presente Reglamento, así como las disputas que puedan surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación española.
- 30.2 El órgano competente para resolver cualquiera de las controversias mencionadas será el de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO I

ACTIVIDADES ACCESORIAS APROBADAS DE LOS EJECUTIVOS CLAVE

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.8, los Ejecutivos Clave, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento en relación con la gestión del Fondo, del Fondo Sucesor (si se establece de acuerdo con el presente Reglamento) y de las Sociedades Participadas, podrán llevar a cabo las siguientes actividades accesorias, sin perjuicio de la facultad del Comité de Supervisión de modificar este Anexo I a efectos de incluir otras actividades adicionales:

- Proporcionar asesoramiento externo a Delta-v Capital, un inversor estadounidense centrado en inversiones secundarias y en etapas posteriores, sobre un régimen de mejores esfuerzos.
- Actuar como copresidente del grupo de trabajo sobre inversiones de la Organización Europea de Ciberseguridad (ECISO).
- Actuar como miembro del consejo de administración de Arctic Wolf Networks.
- Actuar como un miembro observador del consejo de Arctic Wolf Networks.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento (UE) 2019/2088**") se hace constar que la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo ya que dispone actualmente de una política de integración de riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión. Los riesgos de sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de los activos objeto de inversión y consecuentemente, en el valor liquidativo del Fondo.

Por otro lado, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de las políticas de diligencia debidas en relación con dichas incidencias adversas.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Sostenible y ha publicado en su página web (www.alantra.com) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido

todos los Compromisos de sus inversores.

12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo.
18. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.